

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 1 de 141

La Gaceta Municipal tiene como objetivo dar a conocer a la sociedad, la publicación oficial de los actos administrativos gubernamentales que determina la Ley. Decretos, acuerdos y resoluciones. En esta edición se publican los actos administrativos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

GABINETE MUNICIPAL 2020– 2023

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde de Popayán

OLGA LUCÍA VEJARANO MOSQUERA
Primera Dama – Gestora Social

FABIAN ACOSTA
Secretario Ejecutivo Despacho Alcalde

SAMAIDA GOMEZ RUIZ
Secretaria General

JIMENA VELASCO CHAVES
Secretaria de Planeación

JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO
Secretaria de Educación

ARGENY GOMEZ LOPEZ
Secretaria de Deporte y Cultura

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de gobierno y participación comunitaria

ARSENIO LOPEZ RIVERA.
Jefe Oficina de Sistemas

VALERIA BANGUERO RUBIO
Jefe Oficina Asesora Prensa y Comunicaciones

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico – UMATA

GERMAN ORLANDO CALLEJAS
Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura Municipal

CLAUDIA MAGALY HURTADO
Jefe de Control Interno

PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Tesorera Municipal.

OSCAR OSPINA QUINTERO
Secretario de salud

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de tránsito y transporte

JAIRO DUQUE CASTRO
Secretario de hacienda

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 2 de 141

EMPRESAS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JESUS ANCISAR CALVO

Gerente Acueducto y Alcantarillado de
Popayán S.A ESP

JORGE HERNAN GOMEZ TIMANA

Gerente Emtel S.A.ESP

ROBERTH DUVÀN HORMIGA

Gerente Movilidad Futura S.A.S

JORGE HERNAN GOMEZ TIMANA

Gerente Fundación Emtel

CESAR EDMUNDOSARRIA PORRAS

Director Hospital San José

GREGORIO MOLANO ANACONA

Gerente Centro de Diagnóstico Automotor

BERNARDO PALOMINO

Director Fundación Teatro Valencia



Creo en
POPAYÁN

Tabla de contenido

Decreto No 20191000005225 del 30 de diciembre de 2019 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2019- sector educación- Recursos SGP”.....1

Decreto No 20201000000245 del 14 de enero de 2020 “Por el cual se convoca a la instancias territoriales a presentar las ternas para la conformación del Consejo territorial de Planeación.”.....3

Decreto No 20201000000445 del 20 de enero de 2020 “Por el cual se constituyen las cuentas por pagar resultantes a 31 de diciembre de 2019,”.....5

Decreto No 20191000000435 del 20 de enero de 2020“Por el cual se constituye las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2019”.....19

Decreto No 20201000000465 del 21 de enero de 2020 “Por el cual se modifica el DECRETO No. 20201000000245 del 14 de enero del 2020, donde se convoca a la instancias territoriales a presentar las ternas para la conformación del Consejo territorial de Planeación.”.....30

Decreto No 20201000000495 del 22 de enero de 2020 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán Vigencia Fiscal 2020; en los componentes de inversión Directa y SGP,”.....32

Decreto No 20191000000985 del 14 de febrero de 2019 “Por medio de cual se adoptan medidas para reglamentar la circulación en motocicleta, motocarro, mototriciclos y cuatrimotor en determinados horarios y zonas de la ciudad de Popayán. “..... 36

Decreto No 20201000001075 del 21 de Febrero de 2020 “Por el cual se define la renovación del Consejo Territorial de Planeación para el municipio de Popayán.”.....40

Decreto No 20201000000845 del 07 de febrero de 2020 “Por el cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico, cultural y religioso de la ciudad de Popayán y se reglamentan las actividades públicas y ciudadanas durante los días de conmemoración de la Semana Santa que se llevará a cabo entre el viernes (3) de abril de 2020, hasta el lunes (13) de abril de 2020.....43

Decreto No 20201000001095 del 25 de Febrero de 2020 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2020, en los componentes de funcionamiento, inversión directa SGP.”.....49

Acuerdo No 01 del 21 de febrero de 2020 “Por medio del cual se modifica el acuerdo 01 de 2019. Reglamento interno del Concejo Municipal”.....54

Decreto No 20201000001345 del 09 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamentan las actividades públicas ciudadanas durante los días de conmemoración de la Semana Santa que se llevará a cabo entre el viernes 3 de abril hasta el día domingo 12 de abril de 2020”.....60

Decreto No 20201000001495 del 13 de marzo de 2020 “Por medio del cual se ordena el cumplimiento de una medida cautelar, decretada por el juzgado décimo administrativo de Popayán, dentro del medio de protección de los derechos e intereses colectivos, identificado con radicación 190001333300920170048800.....69

Acuerdo No 02 del 10 de marzo de 20120 “Por medio del cual se crea el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán, se reglamenta la entrega a título de arrendamiento de algunos bienes que lo conforman, se fijan tarifas y se crea el fondo y se crea el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán.”.....71

Acuerdo No 03 del 10 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2020, con la incorporación de recursos de la estampilla pro adulto mayor departamental.”.....84

Decreto No 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 “Por el cual se declara “situación de calamidad pública” en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones.”.....87

Decreto No 20201000001605 del 20 de marzo de 2020 “Por el cual se dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán”.....93

Decreto No 20201000001615 del 21 de marzo de 2020 “Por el cual se aclaran y se adicionan las excepciones otorgadas por el Decreto No. 202010000001605 del 20 de marzo de 2020”.....100

Decreto No 20201000001625 del 23 de marzo de 2020 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria”.....107

Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instituciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.....120

Decreto No 20201000001655 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se aclara el Decreto No. 202010000001625 de 2020- 03- 23”.....134

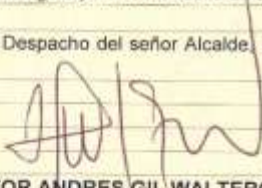
Decreto No 20201000001675 del 25 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adopta medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las inspecciones Urbana de Policía del Municipio de Popayán.....137

Decreto 20201000001665 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán de la vigencia 2020 con la incorporación de recursos de balance para atender la calamidad pública”.....139

Decreto No 20201000001685 del 25 de marzo de 2020 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán”.....142

Decreto No 20201000001735 del 03 de abril de 2020 “Decreto de Revocar Reglamentación Semana Santa”.....146

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20191000005225 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2019-SECTOR EDUCACION-RECURSOS SGP		
EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto 0860-10-2019 del 15 de octubre de 2019, emanado por la Gobernación del Cauca, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría de Educación, con oficio No. 20191700498543 del 30 de diciembre de 2019, solicita traslado presupuestal en el ingreso el cual obedece a la necesidad de ajustar los rubros presupuestales con fundamento en lo real asignado por los Documentos de Distribución SGP y equilibrados frente al presupuesto de gastos.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde (E) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2019, las siguientes apropiaciones:		
1	INGRESOS GENERALES	242.125.740
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	242.125.740
131	INGRESOS CORRIENTES	242.125.740
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	242.125.740
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	242.125.740
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	242.125.740
1312060102	EDUCACION	242.125.740
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	242.125.740
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	242.125.740
0104.41.2201.10.1312060102114	Asignaciones con destinacion especifica - Conectividad	179.882.206
0104.41.2201.43.1312060102115	Atencion a poblacion con necesidades especiales	62.243.534
ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2019, las siguientes apropiaciones:		
1	INGRESOS GENERALES	242.125.740
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	242.125.740
131	INGRESOS CORRIENTES	242.125.740
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	242.125.740
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	242.125.740
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	242.125.740
1312060102	EDUCACION	242.125.740
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	242.125.740

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20191000005225 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2019-SECTOR EDUCACION-RECURSOS SGP		
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	242.125.740
0104.41.2201.43.1312060102112	Población Atendida	242.125.740
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 30 días del mes de diciembre de 2019		
		
HECTOR ANDRES GIL WALTEROS Alcalde (E) Municipio de Popayán		
Preparó: Jary Velasco - Oficina Financiera		
Revisó: Victoria Eugenia Feuillet Hurtado - Secretaria de Hacienda		
Aprobó: Victoria Eugenia Feuillet Hurtado - Secretaria de Hacienda		
Revisó: Javier Alexander Galvis Quiñó - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesta		

Página 2 de 2

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20201000000245 DEL, 14 de Enero de 2020

ALCALDÍA DE POPAYAN

Por el cual se convoca a las instancias territoriales a presentar las ternas para la conformación del Consejo territorial de Planeación.
La Alcaldesa (E) de Popayán, Doctora ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en la Ley 152 de 1994. Ley 388 de 1997, Acuerdos 01 de 1995 y 016 de 1999 del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos 01 de 27 de febrero de 1995 y 016 de mayo 24 de 1999, se establece la composición del Consejo Territorial de Planeación y en virtud a que dicho Consejo está conformado por representantes de: Gremios del Sector Agrario, Productivo, Microempresarios, Artesanos, Comerciantes Formales, Juntas Administradoras Locales del Sector Urbano, Juntas Administradoras del sector rural, Organismos no Gubernamentales, Asociaciones o Agremiaciones de trabajadores, obreros y campesinos, Asociaciones o agremiaciones ecológicas y/o ambientales, Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal – ASOCOMUNAL, Asociación Caucaña de Ingenieros – Capítulo Cauca, Entidades Privadas que presten el Servicio Público de transporte, Junta Mixta de las Plazas de Mercado, Sector Educativo Universitario, Sector Educativo no Universitario, Sector Salud, Cultural, Etnias Afro, Sector Cooperativo, Asociaciones de Vivienda, Entidades nacionales con sede en el municipio, Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, Asociaciones o grupos organizados de mujeres, Asociaciones o grupos organizados de juventudes, Tercera edad, Personas con discapacidad, Sector informal, Consejo Municipal de Desarrollo Rural, Profesionales del sector agropecuario, Camacol, capítulo Cauca, Mesa municipal de víctimas y Sociedad Colombiana de arquitectos Capítulo Cauca Comunitario y considerando que la mencionada Ley establece el periodo de designación y la renovación de sus integrantes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a las Asociaciones, Corporaciones, Agremiaciones, Personas naturales y/o jurídicas, para que presenten las ternas respectivas ante el Alcalde del municipio de Popayán, de las cuales el personalmente seleccionara al representante de cada una de ella, entrando de este modo a formar parte activa y formal del Consejo Territorial Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para presentar las ternas correspondientes vence el próximo 15 de febrero del año en curso, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría de Planeación municipal con los respectivos soportes legales de representación y radicadas en el archivo municipal antes del día 15 de febrero, antes de las 5 pm.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20201000000245 DEL, 14 de Enero de 2020

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS: La presentación de las ternas deberá tener los siguientes requisitos:

- Certificado de vigencia de la Personería Jurídica de las respectivas Organizaciones, Indicando su Domicilio Social.
- Documento explicativo sobre la naturaleza y cobertura de la Organización respectiva.
- Carta de aceptación de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa de Popayán (E)

Proyecto: Alejandra Fernández A
Revisó: Jimena Velasco Chaves – Secretaria de Planeación 3.0.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: CONVOCATORIAS

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Es facultad del Alcalde del Municipio de Popayán y el Tesorero General constituir las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2019.		
Las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2019, amparan los compromisos derivados de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, a 31 de diciembre de 2019.		
Existen soportes físicos de las obligaciones mencionadas en el considerando anterior y además se contemplan las disponibilidades y registros presupuestales que afectan la ejecución del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2019, por valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$20.423.344.149), desagregadas de la siguiente manera:		
CÓDIGO	NOMBRE	CUENTAS POR PAGAR 2019
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	20,423,344,149
23	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	20,423,344,149
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	395,775,770
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	395,775,770
2310401	SERVICIOS PERSONALES	50,913,907
231040117	Aportes de prevision social-Riesgos profesionales	5,998,400
231040127	Viatcos y Gastos de Viaje	3,098,513
231040128	Sueldos personal de nomina Educacion	37,888,050
231040129	Salud Ocupacional	3,928,944
2310402	GASTOS GENERALES	167,164,861
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	163,640,161
23104020101	Prestacion de Servicios	108,512,800
23104020106	Publicidad y campañas	20,000,000
23104020111	Atenciones protocolarias	14,044,200
23104020114	Reintegros	1,374,000
23104020117	Otros Gastos Financieros (Comisión Fiducia)	19,709,161
231040202	ADQUISICION DE BIENES	3,524,700
23104020201	Materiales y suministros	3,524,700
2310403	TRANSFERENCIAS	177,697,002
231040302	Fondo territorial de pensiones	14,380,091
231040304	Sentencias y conciliaciones	143,060,720
231040306	Asociación de alcaldes ciudades capitales	10,116,177

Página 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2020100000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
231040307	Modernización y funcionamiento de Municipios (Ley 1551/12) - Apoyo seguridad social ediles	8,941,200
231040310	Acuerdos Sindicales	3,198,814
232	INVERSION DIRECTA	6,406,524,714
23210	HACIENDA - INVERSION DIRECTA	78,499,901
2321004	Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	995,200
2321007	RF-Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	2,504,701
2321008	RF-Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	75,000,000
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	196,116,379
2321102	Apoyo integral a poblacion Adulto Mayor (Centros Vida - Centros de Bienestar - Politica Publica)	168,985,148
2321104	Apoyo a la gestion del Eje Programatico Aseguramiento	3,536,048
2321108	Programas de salud y bienestar animal (Politica Pública Acuerdo 40/2018)	15,345,183
2321126	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-RB-FC-VE-S-2016 - EF 16-223-Fortalecimiento de las estrategias de Informacion, Educacion y Comunicación, dirigidas a mejorar los estilos de vida de la comunidad en el marco de las acciones de Salud Publica y del Aseguramiento en Salud.	8,250,000
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	1,957,951,855
2321301	Implementacion de la politica publica para la construccion, fortalecimiento y adopcion del modelo educativo: Popayan educadora, culta y emprendedora (Acuerdo 049/2011)	304,452,375
2321302	Alimentacion Escolar y menaje	2,062,704
2321309	VFE-Transferencias - Contratacion Total de Servicios de Alimentacion Escolar Jornada unica	128,343,348
2321310	VFE-Transferencias - Contratacion Total de Servicios de Alimentacion Escolar Jornada Regular	513,853,916
2321311	Cátedra animalista (Politica Pública Acuerdo 40/2018)	32,000,000
2321329	RB-FC-S2018-Implementación de la política pública para la construcción, fortalecimiento y adopción del modelo educativo: Popayán educadora, culta y emprendedora (Acuerdo 049/2011)	53,045,055
2321330	RB-ID-Calidad educativa de instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano	28,818,175
2321331	RB-ID-AE-MEN-Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Única	404,172,884
2321332	RB-ID-AE-MEN--Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Regular	339,487,116
2321335	RB-FC-S2018-Arrendamiento de bien inmueble para prestacion de servicio educativo.	98,956,000
2321337	RB-FC-S2017 - EF 16-308-Dotación Ley 70/88 personal administrativo y docente adscrito a la Secretaria de Educacion.	12,760,282
2321339	RB-FC-S2018-Transporte Escolar	40,000,000
23214	GOBIERNO - INVERSION DIRECTA	326,106,277
2321401	Fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana: Ley 418/97 - Ley 782/2002- Acuerdo 033/11	36,690,000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
2321403	Democracia y participacion ciudadana	4,000,000
2321404	Implementacion de politicas publicas en infancia y adolescencia (Acuerdo 011/2011)	69,868,804
2321405	Poblacion en situacion de Desplazamiento (Acuerdo 050/2011)	130,060,520
2321407	Atencion integral a poblacion LGTBI	6,000,000
2321409	Programa mas familias en accion	3,150,000
2321417	Apoyo a cárceles Ley 65 de 1993	2,752,626
2321418	Popayan Solidaria	2,000,000
2321421	Inversion recursos NuevoCodigo de Policia (Ley 1801 de 2016)	1,336,283
2321447	Paz y Derechos Humanos un Compromiso para el Cambio	3,000,000
2321448	RB-ID-Fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana: Ley 418/97 - Ley 782/2002- Acuerdo 033/11	25,986,000
2321449	RB-ID-Inversión recursos Nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016)	18,284,317
2321450	RB-FC-S2018-Implementación de políticas públicas en infancia y adolescencia (Acuerdo 011/2011)	15,700,000
2321451	RB-FC-S2018-Población en situación de Desplazamiento (Acuerdo 050/2011)	7,277,727
23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	756,419,898
2321501	MODERNIZACION PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	68,944,045
232150102	Red semaforica del municipio	9,929,847
232150104	Capacidad operativa y tecnologica para un eficiente control en las vias del municipio.	48,000,095
232150106	Acciones de prevencion, regulacion y control que garantizan la fluidez del transito.	3,500,000
232150113	RB-ID-FDO SV-Acciones de prevención, regulación y control que garantizan la fluidez del tránsito.	7,514,103
2321502	IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD	29,586,853
232150201	Acciones para la movilidad no motorizada	4,754,500
232150203	Fortalecimiento institucional para la movilidad segura	6,831,358
232150204	Acciones para la movilidad segura	2,272,160
232150207	RB-ID-FDO SV-Fortalecimiento institucional para la movilidad segura	15,728,835
2321504	SEGURIDAD VIAL	60,482,664
232150402	Campañas de prevencion, seguridad vial, cultura ciudadana y ambiental	4,087,690
232150409	RB-ID-FDO SV-Campañas de prevención, seguridad vial, cultura ciudadana y ambiental	56,394,974
2321505	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	597,406,336
232150501	Proceso administrativo y logistico	6,552,185
232150502	Acciones tendientes para la mejora del proceso administrativo sancionatorio	2,504,701
232150518	Proceso administrativo, logístico técnico y de trámites	1,473,354
232150519	RB-ID-FDO SV-Proceso administrativo y logístico	575,825,945
232150520	RB-ID-FDO SV-Acciones tendientes para la mejora del proceso administrativo sancionatorio	2,504,701
232150521	RB-ID-FDO SV-Acciones de fortalecimiento para la recuperación de cartera	6,040,749

Página 3

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
232150522	RB-ID-FDO SV-Proceso administrativo, logístico técnico y de trámites	2,504,701
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	50,397,694
2321602	Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeacion municipal	630,720
2321604	Formulacion y/o revision del plan de ordenamiento territorial en el componente de espacio publico	5,100,949
2321606	RB-ID-Gastos inherentes a la estratificacion socioeconomica del Municipio de Popayan	6,113,507
2321635	Interventoria para el desarrollo de acciones de control fisico en el marco del plan de ordenamiento territorial	32,942,770
2321636	RB-ID-Regalias-Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeación municipal	5,451,408
2321637	Gastos inherentes a la estratificación socioeconómica del Municipio de Popayán - ICLD	158,340
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	2,575,838,055
2321701	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN	1,548,651,713
232170101	INFRAESTRUCTURAS DEL SETP	1,548,651,713
23217010102	Ajuste de los aportes del Municipio al SETP	1,548,651,713
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	320,753,628
232170201	CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO, Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	14,286,828
23217020120	RB-FC-S2017 - EF 16-308-Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vias urbanas y obras complementarias.	14,286,828
232170202	CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES	242,155,420
23217020202	Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vias rurales y obras complementarias	26,500,000
23217020203	VFO-Construccion de placa huella y obras complementarias en vias rurales (Acuerdo 19/2018)	215,655,420
232170203	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS	13,387,644
23217020301	Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vias urbanas y obras complementarias	13,387,644
232170204	MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE VIAS RURALES	25,401,692
23217020401	Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vias rurales y obras complementarias	9,399,996
23217020404	RB-FC-S2018-Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vias rurales y obras complementarias.	16,001,696
232170205	INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE SOPORTE A LA MOVILIDAD (Pontones, Puentes, Muros de Contencion, entre otros)	17,382,039
23217020501	Construccion de pontones, puentes, muros de contencion, entre otros Municipio de Popayan.	17,382,039
232170206	ESTUDIOS DE PREINVERSION	8,140,005

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
23217020601	Estudios y/o diseños para proyectos de infraestructura	8,140,005
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	706,432,714
232170305	Construccion de infraestructura para electrificacion urbana y rural (Transferencias EPSA)	142,413,248
232170308	Relleno sanitario el Ojito	96,308,225
232170309	Gestion integral del habitat	22,799,062
232170310	Supervision e interventoria a proyectos de infraestructura	14,102,393
	VFO-Obras de ampliacion y/o reposicion de redes de acueducto y/o alcantarillado en el Municipio de Popayan (Acuerdo 19/2018)	131,123,725
232170324	Adquisición de predios para proyectos de infraestructura	286,186,392
232170338	Estudios y/o diseños para proyectos de infraestructura	13,499,669
232170368		
	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO	
23218	INVERSION DIRECTA	25,531,491
2321805	Fortalecimiento al sector turistico del Municipio	21,273,500
2321807	Empleo, emprendimiento e innovacion	4,257,991
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	285,586,148
2321901	Implementacion, Organizacion y Desarrollo de Eventos Deportivos, Recreativos, actividad Fisica y Aprovechamiento del Tiempo Libre.	16,364,047
2321903	Implementacion, organizacion y desarrollo de la Agenda Cultural Municipal	30,628,402
2321904	Implementacion politica publica cocinas tradicionales (Acuerdo 013/2014) 160 smlv	14,192,670
2321908	Estrategias del fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura	6,446,708
2321917	RB-FC-S2016 - EF 16-223-Apoyo a la realizacion de eventos culturales y artisticos	246,459
2321931	RB-FC-S2016 - EF 16-223-Implementación, organización y desarrollo de la Agenda Cultural Municipal	76,484,096
2321932	RB-FC-S2016 - EF 16-223-Implementación, Organización y Desarrollo de Eventos Deportivos, Recreativos, actividad Fisica y Aprovechamiento del Tiempo Libre.	942,946
2321936	RB-FC-S2017 - EF 16-308-Implementación, organización y desarrollo de la Agenda Cultural Municipal	86,680,818
2321937	RB-FC-S2017 - EF 16-308-Implementación, Organización y Desarrollo de Eventos Deportivos, Recreativos, actividad Fisica y Aprovechamiento del Tiempo Libre.	53,600,000
23220	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - INVERSION DIRECTA	46,577,016
2322002	Fondo de Gestion del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayan-Ley 1523/2012 y Acuerdo 034/2012, 1.5% de los ICLD	23,867,727
2322004	RB-ID-FGR-Fondo de Gestion del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayan-Ley 1523/2012 y Acuerdo 034/2012, 1.5% de los ICLD	22,709,289
23222	SECRETARIA DE LA MUJER - INVERSION DIRECTA	107,500,000
2322201	Administración y operación del plan de acción para la Implementación de la política pública de equidad de género (Acuerdo 038/2011)	50,000,000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
2322202	RB-FC-S2018-Implementación de la política pública de equidad de género (Acuerdo 038/2011)	57,500,000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	12,283,995,704
23302	EDUCACION CON CALIDAD	11,855,058,727
2330201	EFICIENCIA EDUCATIVA	9,442,542,015
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	8,450,602,681
23302010101	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL NIVEL CENTRAL - CUOTA DE ADMINISTRACION	185,078,465
233020101011	GASTOS DE PERSONAL	168,880,625
2330201010111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	74,735,235
233020101011101	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	71,827,111
23302010101110101	Sueldos	11,628,913
23302010101110102	Sueldos	60,198,198
233020101011104	HORAS EXTRAS	484,360
23302010101110401	Horas Extras	484,360
233020101011106	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	2,423,763
23302010101110601	Subsidio o Prima de Alimentacion	507,598
23302010101110602	Auxilio de Transporte	782,660
23302010101110603	Bonificacion por Servicios Prestados	26,234
23302010101110604	Prima de Servicio	9,329
23302010101110605	Prima de Vacaciones	942,845
23302010101110606	Prima de Navidad	49,322
23302010101110608	Bonificacion Especial de Recreacion	105,775
2330201010112	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	94,145,390
233020101011201	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	10,396,900
23302010101120101	Caja de Compensacion Familiar	3,444,600
23302010101120103	Aportes salud	4,363,500
23302010101120104	Aportes pension	2,588,800
233020101011202	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	83,748,490
23302010101120201	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	431,600
23302010101120202	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	2,583,700
23302010101120203	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos (ley 21/82)	862,300
23302010101120204	Escuela Superior de Administracion Publica Esap	431,600
23302010101120205	Aportes cesantias	68,543,590
23302010101120206	Aportes salud	2,751,900
23302010101120207	Aportes pension	7,718,600
23302010101120208	Riesgos profesionales A.R.P	425,200
233020101012	GASTOS GENERALES	16,197,840
2330201010122	ADQUISICION DE BIENES	16,197,840
233020101012201	Dotacion ley 70/88	16,197,840
23302010102	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,892,676,326
233020101021	GASTOS DE PERSONAL	1,470,044,648
2330201010211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	590,963,793
233020101021101	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	402,739,138
23302010102110101	Sueldos	402,739,138
233020101021102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	85,820,012

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
23302010102110201	Horas Extras y Dias Festivos	85,820,012
233020101021104	PRIMA TECNICA	23,953,037
23302010102110401	Prima Tecnica	23,953,037
233020101021105	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	78,451,607
23302010102110501	Subsidio o Prima de Alimentacion	8,890,320
23302010102110502	Auxilio de Transporte	13,702,199
23302010102110503	Bonificacion por Servicios Prestados	19,874,304
23302010102110504	Prima de Servicio	648,309
23302010102110505	Prima de Vacaciones	31,084,463
23302010102110506	Prima de Navidad	227,125
23302010102110507	Bonificacion Especial de Recreacion	3,689,666
23302010102110509	Prima de Navidad - Complemento	335,221
2330201010212	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	879,080,854
233020101021201	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	259,403,761
23302010102120101	Caja de Compensacion Familiar	28,702,300
23302010102120102	Aportes cesantias	189,531,861
23302010102120103	Aportes salud	38,066,600
23302010102120104	Aportes pension	23,103,200
233020101021202	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	619,677,093
23302010102120201	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	3,605,300
23302010102120202	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	21,534,600
23302010102120203	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos (ley 21/82)	7,189,500
23302010102120204	Escuela Superior de Administracion Publica Esap	3,605,300
23302010102120205	Aportes cesantias	508,201,893
23302010102120206	Aportes salud	17,475,800
23302010102120207	Aportes pension	55,248,600
23302010102120208	Riesgos profesionales A.R.P.	2,816,300
233020101022	GASTOS GENERALES	421,462,816
2330201010222	ADQUISICION DE BIENES	421,462,816
233020101022201	Dotacion ley 70/88	421,462,816
233020101023	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1,168,862
2330201010232	Remuneracion servicios tecnicos	1,168,862
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	5,690,406,007
233020101031	GASTOS DE PERSONAL	4,880,384,919
2330201010311	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	4,752,074,575
233020101031101	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	4,667,150,227
23302010103110101	Sueldos - con situacion de fondos	141,920,535
23302010103110103	Sobresueldos - con situacion de fondos	1,421,549
23302010103110107	Sueldos - con situacion de fondos - Complemento	4,523,808,143
233020101031102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	84,924,348
23302010103110201	Horas extras y dias festivos con situacion de fondos	84,924,348
2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	128,310,344
233020101031201	Subsidio o Prima de Alimentacion	633,386
233020101031202	Prima de Servicios	10,450,012
233020101031203	Auxilio de Transporte	814,094
233020101031204	Prima de Vacaciones	1,106,983
233020101031205	Prima de Navidad	9,159,458
233020101031207	Auxilio de movilizacion	7,939,683
233020101031208	Bonificacion Dec.1566 de 2014	58,476,418

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
233020101031209	Estimulos a docentes rurales	34,867,512
233020101031212	Prima de Vacaciones - Complemento	1,683,628
233020101031213	Prima de Navidad - Complemento	3,179,170
233020101032	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	773,019,000
2330201010321	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	343,683,200
233020101032101	Caja de compensacion familiar	343,121,500
233020101032103	Salud	341,600
233020101032104	Pensiones	220,100
2330201010322	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	429,335,800
233020101032201	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	43,015,500
233020101032202	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	257,389,300
233020101032203	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos (ley 21/82)	85,910,700
233020101032204	Escuela Superior de Administracion Publica Esap	43,015,500
233020101032205	Riesgos Profesionales, ARP	4,800
233020101033	PROVISION ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE	2,092
2330201010331	Provision Ascenso en el Escalafon Docente	2,092
233020101034	GASTOS GENERALES	36,999,996
2330201010341	ADQUISICION DE BIENES	36,999,996
233020101034101	Dotacion ley 70/88	36,999,996
23302010104	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	682,441,883
233020101041	GASTOS DE PERSONAL	682,441,883
2330201010411	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	596,806,905
233020101041101	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	588,674,173
23302010104110101	Sueldos - con situacion de fondos	455,461,915
23302010104110103	Sobresueldos - con situacion de fondos	34,490,905
23302010104110105	Sobresueldos - con situacion de fondos - Complemento	98,721,354
233020101041102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	509,085
23302010104110201	Horas extras y dias festivos con situacion de fondos	509,085
233020101041103	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	7,623,646
23302010104110301	Subsidio o Prima de Alimentacion	3,824
23302010104110302	Prima de Servicios	206,101
23302010104110303	Prima de Vacaciones	7,854
23302010104110304	Prima de Navidad	45
23302010104110306	Auxilio de movilizacion	1,243,924
23302010104110307	Bonificacion Dec. 1566 de 2014	5,582,841
23302010104110308	Estimulos a docentes rurales	39,027
23302010104110311	Prima de Vacaciones - Complemento	181,152
23302010104110312	Prima de Navidad - Complemento	358,879
2330201010412	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	85,631,700
233020101041201	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	38,043,900
23302010104120101	Caja de compensacion familiar	38,043,900
233020101041202	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	47,587,800
23302010104120201	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	4,766,400
23302010104120202	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	28,535,100
23302010104120203	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos (ley 21/82)	9,519,900
23302010104120204	Escuela Superior de Administracion Publica Esap	4,766,400

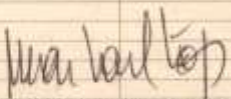
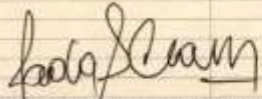
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
2330201010413	PROVISION ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE	3,278
233020101041301	Provision Ascenso en el Escalafon Docente	3,278
233020102	CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	415,723,420
	Contratos para la promocion e implementacion de estrategias de desarrollo pedagogico a celebrarse con las iglesias y confesiones religiosas	415,723,420
23302010203		97,476,700
233020103	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	97,476,700
23302010301	Arrendamientos	371,762,340
233020104	OTROS PROYECTOS DE COBERTURA	208,610,340
23302010401	APOYO LOGISTICO	208,610,340
233020104013	Otros proyectos de cobertura - Conectividad	
23302010402	AMPLIACION DE COBERTURA PARA ATENDER POBLACION VULNERABLE	163,152,000
	Administracion del servicio educativo con organizaciones indigenas	
233020104022	Decreto 2500 - Ednoeducacion	163,152,000
233020105	COBERTURA Y SOSTENIBILIDAD EDUCATIVA PARA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)	97,914,664
23302010501	ATENCION A POBLACION CON NECESIDADES ESPECIALES O DISCAPACIDADES	97,914,664
	Servicio personal de apoyo para atender poblacion con limitacion visual	
233020105014	Tifologos y poblacion con discapacidad cognitiva	60,914,664
233020105015	Atencion a poblacion con capacidades y talentos excepcionales	37,000,000
233020106	MEJORAMIENTO DEL MODELO DE GESTION DEL SISTEMA EDUCATIVO	9,062,210
	CERTIFICACION DE PROCESOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	9,062,210
23302010601		9,062,210
233020106011	Modernizacion de Secretaria de Educacion.	
2330202	CALIDAD EDUCATIVA	413,539,221
233020201	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION	178,798,035
	ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION ACADEMICA ENMARCADA EN PLANES DE MEJORAMIENTO	52,598,985
23302020101		
233020201011	Fortalecimiento en Pruebas Saber a Docentes, Directivos Docentes y/o Estudiantes realizado.	36,500,000
	Procesos de Promocion y fortalecimiento de la lecto - escritura incrementados en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura.	15,000,000
233020201013		1,098,985
233020201014	Apoyo a la Gestion Escolar realizado.	
23302020102	FORMACION DOCENTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	30,000,000
	Apoyo y seguimiento a Docentes y/o Directivos Docentes en estandares y competencias	20,000,000
233020201021		10,000,000
233020201022	Procesos de formacion a docentes y talento humano que trabajan en educacion inicial implementados.	
23302020104	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION PARA LA INNOVACION EDUCATIVA	69,999,050
233020201041	APROPIACION NUEVAS TECNOLOGIAS	69,999,050

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
2330202010411	Estrategias de innovacion y aplicacion educativa con el uso de las TIC implementadas	69,999,050
23302020105	DOTACION DE MOBILIARIO, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS Y MATERIAL DIDACTICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	26,200,000
233020201051	DOTACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SOFTWARE EDUCATIVO PARA ESTABLECIMIENTOS	26,200,000
2330202010511	Dotacion y mantenimiento de equipos y software educativo para instituciones educativas	26,200,000
233020202	OBRAS DE ADECUACION O MANTENIMIENTO EN IE	110,640,525
23302020201	OBRAS DE CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO EN IE	110,640,525
233020202011	Construccion y/o mantenimiento y/o adecuacion de infraestructura educativa (Presupuesto Participativo)	110,640,525
233020206	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	36,482,061
23302020601	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	36,482,061
233020207	OTROS GASTOS EN EDUCACION NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES	87,618,600
23302020702	ACCIONES EN EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANIA REALIZADAS	87,618,600
233020207021	Estrategia de formacion Catedra Popayan	10,000,000
233020207022	Estrategia de formacion Educacion Ambiental y Tiendas Saludables - PRAES	19,978,600
233020207023	Estrategia de formacion integral en Sexualidad y Prevencion del Abuso Sexual Infantil - PESCC	8,000,000
233020207024	Estrategia de formacion en Derechos Humanos	5,640,000
233020207025	Estrategia de formacion Estilos de Vida Saludables	10,000,000
233020207026	Estrategia de formacion Catedra Afrocolombiana	10,000,000
233020207027	Estrategia de formacion Catedra Animalista	14,000,000
233020207028	Formacion para la ciudadania e implementacion de proyectos pedagogicos transversales, asistencias tecnicas y asesorias en las instituciones educativas.	10,000,000
2330204	RECURSOS DEL BALANCE SGP EDUCACION	1,998,977,491
233020436	RB-SGP-Calidad-Fortalecimiento en pruebas saber a Docentes, Directivos Docentes y/o Estudianetes realizados	40,000,000
233020437	RB-SGP-Calidad-Plan de Educación rural PER	28,500,400
233020438	RB-SGP-Calidad-Procesos de Promoción y fortalecimiento de la lecto-escritura incrementados en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura	90,000,000
233020439	RB-SGP-Calidad-Grupos de investigación y/o Experiencias Significativas apoyadas en el Municipio de Popayán	80,000,000
233020440	RB-SGP-Calidad-Apoyo y Seguimiento a Docentes y/o Directivos Docentes en estándares y competencias	10,000,000
233020441	RB-SGP-Calidad-Educadores de inglés en los diferentes niveles educativos vinculados a los programas de formación presencial y virtual en el desarrollo de competencias y estrategias pedagógicas	27,700,000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
233020442	RB-SGP-Calidad-Procesos de formación a Docentes y Talento Humano que trabajan en Educación inicial implementada	17,091,000
233020443	RB-SGP-Calidad-Estrategia de formación Cátedra Popayán	16,450,000
233020444	RB-SGP-Calidad-Estrategia de formación en sexualidad y prevención del abuso sexual infantil PESCC	10,000,000
233020445	RB-SGP-Calidad-Formación para la ciudadanía e implementación de proyectos pedagógicos transversales, asistencias técnicas y asesorías en las Instituciones Educativas	25,500,000
233020446	RB-SGP-Calidad-Estrategia de formación en Derechos Humanos	10,000,000
233020447	RB-SGP-Calidad-Estrategia Formación Estilos de Vida Saludable	8,730,000
233020448	RB-SGP-Calidad-Estrategia de formación cátedra Afrocolombiana	6,000,000
233020449	RB-SGP-Calidad-Apoyo a la Gestión Escolar Realizada	61,864,908
233020450	RB-SGP-Calidad-Cultura Emprendimiento y Empresarismo	79,900,000
233020451	RB-SGP-Calidad-Foros y eventos de calidad educativa	33,000,000
233020454	RB-SGP-Sueldos CSF personal docente	51,580,933
233020455	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-RB-SGP-VE-Concesión prestación del servicio público de Educación Formal en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media (VF Acuerdo 023/09)	367,342,032
233020456	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-RB-SGP-VE-Ajuste por tipología al contrato de concesión de prestación del servicio público de Educación Formal en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	489,791,659
233020458	RB-RF-SGP-Desahorro Fonpet CSF-Sueldos personal docente	545,526,559
23304	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	11,445,398
2330402	TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS ESTRATOS 1, 2 Y 3	11,445,398
233040203	Subsidios estratos 1, 2 y 3 Subsidios Acueducto Veredal	11,445,398
23305	PROPOSITO GENERAL	323,264,165
2330501	POPAYAN DEPORTIVA E INCLUSIVA	35,383,768
233050101	POPAYAN DEPORTIVA E INCLUSIVA	35,383,768
23305010102	Programa de Formación Deportiva, Recreación, y Actividad Física	7,013,382
23305010107	RB-SGP-PG-Programa de Formación Deportiva, Recreación, y Actividad Física	28,370,386
2330502	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	51,883,812
233050201	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	51,883,812
23305020101	Escuelas de Formación Artística y Cultural	34,056,235
23305020108	RB-SGP-PG-Escuelas de Formación Artística y Cultural	17,827,577
2330504	OTROS SECTORES	235,996,585
233050401	GOBIERNO	46,090,651
23305040101	PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	23,962,541
233050401011	PROTECCION Y SEGURIDAD	23,962,541
2330504010112	Popayan Joven	2,504,701
2330504010113	RB-SGP-PG-OS-Atención integral de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud	6,257,840
2330504010114	RB-SGP-PG-OS-Popayán Joven	15,200,000
23305040104	POBLACION AFRO	2,504,701
233050401041	Procesos de inclusión a la población afrocolombiana	2,504,701
23305040105	GESTION INTEGRAL DEL ESPACIO PUBLICO	4,440,590

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
233050401051	Gestion integral del espacio publico y proteccion al consumidor	3,104,307
233050401055	RB-SGP-PG-OS-Gestión integral del espacio público y protección al consumidor	1,336,283
23305040106	DEMOCRACIA, PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO	5,850,063
233050401061	Democracia y participacion ciudadana	5,850,063
23305040107	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD (Ley 715/01	2,850,000
233050401070	RB-SGP-PG-OS-Paz y Derechos Humanos un Compromiso para el Cambio	2,850,000
23305040108	APOYO A GRUPOS VULNERABLES	3,978,055
233050401083	Programas mas familias en accion	2,504,701
233050401087	RB-SGP-PG-OS-Programas mas familias en accion	1,473,354
23305040109	JUSTICIA Y SEGURIDAD	2,504,701
233050401093	Inspecciones de policía	2,504,701
233050402	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO	36,114,397
23305040201	Gestion Ambiental del Territorio	7,873,861
23305040202	Desarrollo Agropecuario e Innovación Rural	1,085,370
23305040203	Fortalecimiento al sector turistico del Municipio	6,261,752
23305040204	Gestion de proyectos	5,893,414
23305040210	RB-SGP-PG-OS-Fortalecimiento al sector turístico del Municipio	15,000,000
233050403	PLANEACION	45,411,148
2330504030	RB-SGP-PG-OS-Formulación y/o revisión del plan de ordenamiento territorial	2,738,633
233050403011	Formulacion y/o revision del plan de ordenamiento territorial	17,202,816
233050403012	Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeacion municipal	3,536,048
233050403013	Formulacion y/o revision del plan de ordenamiento territorial en el componente de espacio publico	1,402,350
233050403014	Revisión del plan de ordenamiento territorial	20,531,301
233050404	INFRAESTRUCTURA	108,380,389
23305040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	32,500,000
233050404015	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES	32,500,000
2330504040151	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial y de movilidad rural	32,500,000
23305040403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	75,880,389
233050404031	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	27,536,809
2330504040314	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 4	27,536,809
233050404031410	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento de la carrera 3AE entre calles 6 y 6A y calle 7 entre carreras 3AE y 4AE. Barrio Santa Catalina II etapa	27,536,809
233050404032	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA RURAL	48,343,580
2330504040321	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NOROCCIDENTE	5,906,250
233050404032110	Construccion placa huella, Vereda San Rafael	5,906,250
2330504040322	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NORORIENTE	13,034,480

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
233050404032201	Construccion de bermas y bordillos de placa huella existente. Vereda San Bernardino.	3,258,620
233050404032207	Construccion Placa huella. Vereda La Laguna	3,258,620
233050404032212	Construccion Placa huella. Vereda San Isidro	3,258,620
233050404032220	Construccion Placa huella. Vereda La Sabana	3,258,620
2330504040323	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SUROCCIDENTE	20,543,475
233050404032303	Construccion de placa huella. Vereda Cajete	4,108,695
233050404032305	Construccion de placa huella. Vereda Bajo Cauca.	4,108,695
233050404032306	Construccion de placa huella de ingreso al polideportivo. Vereda Crucero de Puelenje.	4,108,695
233050404032311	Terminacion de la placa huella de la plazoleta La casoria de Puelenje.	4,108,695
233050404032313	Construccion de placa huella. Vereda Cajamarca.	4,108,695
2330504040324	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SURORIENTE	8,859,375
233050404032403	Continuación de placa huella desde la casa de la señora Blanca Gómez hasta frente a la iglesia pentecostal. Vereda Monte bello	2,953,125
233050404032404	Construccion de placa huella sector el Arado. Vereda Santa Barbara	2,953,125
233050404032409	Continuacion construccion placa huella. Vereda Siloe	2,953,125
23306	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	94,227,414
2330612	RB-SGP-Gobierno-Atencion Integral Primera Infancia	15,925,000
2330615	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-RB-SGP-VE-Deporte y Cultura-Atención Integral Primera Infancia	78,302,414
235	FONDO LOCAL DE SALUD	879,901,132
23501	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	787,963,846
2350104	CONVENIOS	750,000,000
235010402	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-RB-ID-CONVENIOS COFINANCIACION DEPARTAMENTO-Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red publica de Instituciones prestadoras de salud.	750,000,000
2350105	OTROS GASTOS EN SALUD	37,963,846
235010501	Coluegos - Apoyo al funcionamiento, funciones de asesoría y asistencia técnica, inspeccion, vigilancia y control del Regimen Subsidiado y Salud Publica competencias Artículo 44 Ley 715 de 2001 - 25%	24,742,959
235010509	RB-ID-EF-16-225-Derechos de explotación de juegos de suerte y azar - Rifas Ley 643/01 -Apoyo al funcionamiento, funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del régimen subsidiado y salud publica	5,952,349
235010510	RB-ID-OTROS GASTOS EN SALUD-Apoyo al funcionamiento, funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del Régimen Subsidiado y Salud Pública competencias Artículo 44 Ley 715 de 2001-25%	7,268,538
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	91,937,286
2350202	SALUD PUBLICA	91,937,286
235020201	Dimension salud ambiental-Promocion de la Salud (Habitat Saludable)	1,001,880

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000445 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
235020202	Dimension salud ambiental-Gestion del Riesgo (Situaciones de Salud Relacionadas con condiciones Ambientales)	2,504,701
235020208	Dimension seguridad alimentaria y nutricional-Gestion del Riesgo (Consumo y Aprovechamiento Biologico de los Alimentos, Calidad e Inocuidad de los Alimentos)	5,009,401
235020214	Dimension vida saludable y enfermedades transmisibles-Enfermedades Transmitidas por Vectores -ETV	1,335,841
235020222	Gestion de la salud publica-Planeacion Integral en Salud	6,345,242
235020223	Gestion de la Salud Publica - Vigilancia y control en salud publica	11,163,224
235020225	Gestion de la Salud Publica - Adquisicion de equipos y mejoramiento de la infraestructura fisica	4,000,000
235020226	Gestion de la Salud Publica - Inspeccion, vigilancia y control sanitario	9,193,727
235020228	Gestion de la Salud Publica - Gestion programatica de la salud publica	23,657,139
235020243	RB-SGP-Dimensión salud ambiental-Promoción de la Salud (Hábitat Saludable)	3,992,787
235020244	RB-SGP-Dimensión salud ambiental-Gestión del Riesgo (Situaciones de Salud Relacionadas con condiciones Ambientales)	3,460,000
235020251	RB-SGP-Gestión de la salud publica-Planeación Integral en Salud	2,922,151
235020252	RB-SGP-Gestión de la Salud Pública - Vigilancia y control en salud publica	933,124
235020253	RB-RF-SGP-Gestión de la Salud Pública - Inspección, vigilancia y control sanitario	2,504,701
235020254	RB-SGP-Gestión de la Salud Pública - Gestión programática de la salud publica	13,913,368
236	SERVICIO DE LA DEUDA	457,146,829
23602	Intereses y comisiones	457,146,829
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 20 días del mes de enero de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán  PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON tesorera Municipal		
Proyecto: Ximena Zurfiga Ruiz - Oficina Financiera Revisó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo - Jefe Oficina Jurídica		
Página 14		

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20201000000465 DEL, 21 de Enero de 2020

ALCALDÍA DE POPAYAN

Por el cual se modifica el decreto N° 20201000000245 del 14 de enero del 2020, donde se convoca a las instancias territoriales a presentar las temas para la conformación del Consejo territorial de Planeación.

El Alcalde de Popayán, Doctor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en la Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 01 de 1995 y 016 de 1999 del Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 20201000000245 del 14 de Enero de 2020, se convocó a la totalidad de los sectores y agremiaciones que hacen parte del actual Consejo Territorial de Planeación Municipal y que conforme a lo establecido en la Ley 152 de 1994, el decreto N° 20161900006615 de Febrero 23 de 2016, el decreto N° 20161900009415 del 9 de marzo de 2016, el Acuerdo 01 de 1995 y el Acuerdo 016 de 1999 se debe renovar el 50% de sus miembros.

Que se hace necesario convocar los sectores sin actual representación, los que deben renovarse y los que se convocan nuevamente, los cuales son: Gremios del Sector Agrario, Microempresarios, Artesanos, Sector Educativo Universitario, Sector Educativo no Universitario, Sector Salud, Asociaciones de Vivienda, Entidades Nacionales con sede en el municipio, Adulto Mayor, Sector Informal, Profesionales del Sector Agropecuario, Camacol Capítulo Cauca, Sociedad Colombiana de Arquitectos Capítulo Cauca, Gremio del Sector Productivo, Comerciantes Formales, Etnias Afro y Sector Cooperativo.

Que se debe garantizar la participación de la mujer en la composición del Consejo Territorial de Planeación Municipal de acuerdo a la Ley 581 de 2000.

Que se hace necesario cambiar la fecha para presentar las temas debido a que se convocó a los sectores con plazo máximo en un día no hábil.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el decreto N° 20201000000245 del 14 de enero del 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte consideratoria.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las Asociaciones, Corporaciones, Agremiaciones, Personas naturales y/o jurídicas, para que presenten las temas respectivas ante el Alcalde del municipio de Popayán, de las cuales él personalmente seleccionará al representante de cada una de ellas, entrando a formar parte activa y formal del Consejo Territorial de Planeación Municipal.

ARTICULO TERCERO: Deben presentar terna las siguientes Autoridades y Organizaciones: Gremios del Sector Agrario, Microempresarios, Artesanos, Sector Educativo Universitario, Sector Educativo no Universitario, Sector Salud, Asociaciones de Vivienda, Entidades Nacionales con sede en el municipio, Adulto Mayor, Sector Informal, Profesionales del Sector Agropecuario, Camacol Capítulo Cauca, Sociedad Colombiana de Arquitectos Capítulo Cauca, Gremio del Sector Productivo, Comerciantes Formales, Etnias Afro y Sector Cooperativo.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20201000000465 DEL, 21 de Enero de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: En todas las ternas que se presenten ante la Alcaldía debe incluirse por lo menos una mujer y en la composición del Consejo Territorial de Planeación Municipal por lo menos la tercera parte deben ser mujeres.

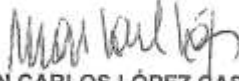
ARTÍCULO CUARTO: El plazo para presentar las ternas correspondientes vence el próximo 14 de febrero del año en curso, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría de Planeación municipal con los respectivos soportes legales de representación y radicadas en el archivo, antes del día viernes 14 de febrero de 2020, en los horarios establecidos por la entidad, 8:00 A.M - 12:00 M. y de 2:00 – 5:00 P.M.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS: La presentación de las ternas deberá tener los siguientes requisitos:

- Certificado de vigencia de la Personería Jurídica de las respectivas Organizaciones, Indicando su Domicilio Social.
- Documento explicativo sobre la naturaleza y cobertura de la Organización respectiva.
- Carta de aceptación de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

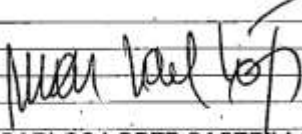
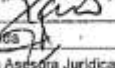
Proyecto: Alejandra Fernández
Revisó: Jimena Velasco Chaves – Secretaria de Planeación
Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: CONVOCATORIAS

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000495' DEL 22 DE ENERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020; EN LOS COMPONENTES DE INVERSION DIRECTA Y SGP.		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría de Infraestructura, con oficios Nos. 20201400001591 y 20201400006993 del 03 y 13 de enero de 2020, solicita traslados internos con el fin de cumplir con las obras de mejoramiento y mantenimiento de la malla vial y con la necesidad de la formulación del plan de desarrollo 2020-2023.		
Que la Secretaría de Planeación, con oficio No. 20201900008383 del 15 de enero de 2020, solicita traslados internos con el fin de cumplir con las líneas estratégicas transversales relacionadas con el programa 4.1.1 Instrumentos de Ordenamiento Territorial del Plan de Desarrollo.		
Que la Secretaría de Educación, con oficio No. 20201700012893 del 21 de enero de 2020, solicita traslados internos con el fin de ajustar el presupuesto de gastos de financiados con vigencias futuras excepcionales.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310015193 del 22 de enero de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	6,205,915,512
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	6,205,915,512
232	INVERSION DIRECTA	4,945,591,593
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	4,135,591,593

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000495 DEL 22 DE ENERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE INVERSION DIRECTA Y SGP.		
0104.2.41.4118.32.2321309	Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Única	964,323,814
0104.2.41.4118.32.2321310	Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Regular	3,171,267,779
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	307,000,000
0107.2.51.1101.62.2321603	Formulación y/o revisión del plan de ordenamiento territorial en el componente de espacio público	307,000,000
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	503,000,000
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	503,000,000
232170201	CONSTRUCCION - Y/O MANTENIMIENTO, Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	503,000,000
0108.2.51.1101.62.23217020101	Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de vías urbanas y obras complementarias	503,000,000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,260,323,919
23303	ALIMENTACION ESCOLAR	650,951,157
0104.2.41.2301.15.2330301	Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	650,951,157
23305	PROPOSITO GENERAL	609,372,762
2330504	OTROS SECTORES	609,372,762
233050403	PLANEACIÓN	609,372,762
0107.2.51.2504.62.23305040301	Formulación y/o revisión del plan de ordenamiento territorial	526,068,354
0107.2.51.2504.62.23305040304	Revisión del plan de ordenamiento territorial.	83,304,408
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	6,205,915,512
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	6,205,915,512
ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	6.205.915.512/1

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000495 DEL 22 DE ENERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE INVERSION DIRECTA Y SGP.		
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	6,205,915,512
232	INVERSION DIRECTA	4,945,591,593
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	4,135,591,593
0104.2.41.4118.32.2321315	VFE-Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Única	964,323,814
0104.2.41.4118.32.2321316	VFE-Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Regular	3,171,267,779
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	610,000,000
0107.2.51.1101.62.2321602	Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeación municipal	610,000,000
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	200,000,000
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	200,000,000
232170201	CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO, Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	200,000,000
0108.2.51.1101.62.23217020105	Supervisión e interventoría de proyectos de infraestructura	200,000,000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,260,323,919
23303	ALIMENTACION ESCOLAR	650,951,157
0104.2.41.2301.15.2330303	VFE-Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	650,951,157
23305	PROPOSITO GENERAL	609,372,762
2330504	OTROS SECTORES	609,372,762
233050403	PLANEACIÓN	609,372,762
0107.2.51.2504.62.23305040302	Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeación municipal	609,372,762
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	6,205,915,512
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	6,205,915,512

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000495 DEL 22 DE ENERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE INVERSION DIRECTA Y SGP.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 22 días del mes de enero de de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON		
Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto 		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera 		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda 		
Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica 		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000435 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2019		
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir las reservas presupuestales resultantes a 31 de diciembre de 2019, por valor de SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$60.688.472.890), desagregadas de la siguiente manera:		
CÓDIGO	NOMBRE	RESERVAS PRESUPUESTALES 2019
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	60,688,472,890
23	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	60,688,472,890
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	654,193,258
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	654,193,258
2310401	SERVICIOS PERSONALES	23,850,159
231040127	Viaticos y Gastos de Viaje	4,381,359
231040129	Salud Ocupacional	19,468,800
2310402	GASTOS GENERALES	562,581,543
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	437,737,947
23104020101	Prestacion de Servicios	303,282,860
23104020102	Comunicaciones y transporte	3,000,000
23104020104	Mantenimiento	93,430,000
23104020105	Impresos y publicaciones	11,490,000
23104020109	Vigilancia y seguridad	1,535,087
23104020111	Atenciones protocolarias	25,000,000
231040202	ADQUISICION DE BIENES	124,843,596
23104020201	Materiales y suministros	106,000,000
23104020203	Compra de equipo	18,843,596
2310403	TRANSFERENCIAS	67,761,556
	Modernizacion y funcionamiento de Municipios (Ley 1551/12) - Apoyo	
231040307	seguridad social ediles	39,000,000
231040309	Proceso Electoral	28,761,556
232	INVERSION DIRECTA	33,159,048,614
23210	HACIENDA - INVERSION DIRECTA	179,721,770
2321004	Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	10,000,000
2321007	RF-Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	50,000,000
2321008	RF-Fortalecimiento a la Gestion de la Secretaria de Hacienda	50,000,000
2321015	RB-FC-S2017 - EF 16-308-Modernización de la Secretaria de Hacienda	69,721,770
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	24,552,154
	Apoyo a la Gestion de Estrategias de Informacion, Educacion y	
	Comunicacion para impulsar mecanismos de participacion social, el	
	ejercicio pleno de deberes y derechos en salud, los estilos de vida	
	saludable de la comunidad en el marco de las acciones de Salud	
2321109	Publica y del Aseguramiento en Salud.	24,552,154
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	496,602,110
2321201	Plan de Tecnologias	69,754,037
2321204	Construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de bienes municipales.	181,359,742

Página 2

Vep

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000000435 DEL 20 DE ENERO DE 2020		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2019		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Que el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 establece que las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la respectiva vigencia fiscal, con lo cual, desarrolla el principio de anualidad que consagra el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996.		
Que el inciso 2º del artículo 91 del estatuto orgánico de presupuesto dispone que, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.		
Que las reservas presupuestales constituidas a través del presente Decreto solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.		
Que en la exequibilidad de las anteriores disposiciones, la corte constitucional en sentencia C-502 de noviembre 4 de 1992 se pronunció declarándolas ajustadas al ordenamiento superior por considerar que no vulneran el principio de anualidad presupuestal contemplado en los artículos 346 y 247 de la Carta Política, siempre que corresponda a partidas específicas y no globales, que tengan por objeto cubrir obligaciones pendientes de pago (Reserva de cuentas por pagar, antes Reserva de Caja) o de ejecución (Reserva presupuestal, antes Reserva de apropiación).		
Las reservas presupuestales constituyen una excepción al principio de anualidad que no lo vulnera, sino, lo complementa y precisamente esa naturaleza excepcional implica que su uso debe contraerse exclusivamente a aquellos casos en que haya una justificación plena, expresa y concreta, como lo indica el señor Procurador General de la Nación en las Circulares 026 de 2011 y 031 del mismo año. En esta última, alude a la Circular Externa 43 del 22 de diciembre de 2008, emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para arribar a la siguiente conclusión: "...De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto..." (Negrilla fuera de texto).		
El Consejo Superior de Política Fiscal Municipal (CONFISMUN), estudio las justificaciones de las reservas presupuestales, dadas por cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal y aprobo mediante acta del 20 de enero de 2020, la constitución de las reservas presupuestales		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		

Página 1

lop

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20201000000985 DEL, 2020-02-14

Por medio del cual se adoptan unas medidas para reglamentar la circulación en motocicleta, motocarro, mototriciclos, y cuatrimoto en determinados horarios y zonas de la ciudad de Popayán.

LA ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015, Decreto 20201000000885 – 11 – 02 - 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

De igual forma, el Gobierno Nacional mediante Decreto 4116 de 2008, modificó el Decreto 2961 de 2006, por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas disponiendo y estableciendo una obligación para la Administración Municipal en su artículo 1º, así "En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o pamileros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año."

El Plan Nacional de Seguridad Vial, Resolución 2273 de 2014, establece la Política Pública de Seguridad Vial, aplicable a los entes territoriales, debiendo el Municipio de Popayán, acatar dichas disposiciones, dado que, el impacto de los accidentes de tránsito y sus consecuencias hacen necesario abordar esta problemática con políticas y acciones concretas, articuladas, integrales, medibles y controlables, que involucren la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la movilidad del país, haciendo necesario implementar medidas que permitan mejorar la seguridad vial, pues según datos estadísticos de accidentalidad correspondientes al año 2019 registrados por la Secretaría de Tránsito y Transporte en la ciudad de Popayán, se reportaron, se reportaron 871 accidentes. Estos registros evidencian que en materia de accidentalidad la situación es crítica, lo que conlleva a la Administración Municipal a tomar medidas que ayuden a garantizar el derecho fundamental consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, "derecho a la vida" de las personas que a diario circulan como peatones, ciclistas o motociclistas entre otros.

[Firma manuscrita]

Scanned by TapScanner

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20201000000985 DEL, 2020-02-14

El no respetar las normas de tránsito conlleva a generar situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos transeúntes y otros conductores, teniendo como resultado vigencia del 2018 se impusieron 27.445 órdenes de comparendo y en la vigencia 2019 se reportaron 33.088 órdenes de comparendo, haciéndose necesario establecer una restricción que ayude a controlar y mejorar la movilidad de la ciudadanía.

La Policía Metropolitana de Popayán, ha emitido diagnósticos de seguridad mediante concluyendo que la ciudad de Popayán es la quinta ciudad con mayor índice de víctimas por hurto a personas y ocupa el puesto 14 en lo referente a hurto de vehículos, destaca además que los delitos que generan mayor impacto negativo en la percepción de seguridad se cometen a través de la modalidad "atracó y raponazo" en la cual es usada con mayor frecuencia la motocicleta como medio para facilitar tanto la comisión del hecho como para huir de la reacción de las autoridades, situación que es evidenciada a través de las cámaras de seguridad.

Dicho lo anterior se hace necesario adoptar medidas eficaces para minimizar los índices de criminalidad, y según información reportada por la Secretaría de Tránsito y Transporte, se requiere establecer medidas que contribuyan a reducir los índices de accidentalidad, mejorar la seguridad y evitar la prestación de transporte informal en vehículos no autorizados en la ciudad de Popayán, ello de conformidad con las normas vigentes aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, la circulación de motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, con parrillero de **LUNES A SABADO**, durante las 24 horas del día, desde la publicación del presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el sector comprendido entre: La CARRERA 3, hasta la CARRERA 10 incluidas y desde la CALLE 3 hasta la CALLE 9 incluidas, de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO, de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, de **LUNES A VIERNES**, en toda la ciudad de Popayán, desde la publicación del presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el horario comprendido entre la 11:00 PM hasta las 5:00 AM, del siguiente día.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO, de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, los días **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**, en toda la ciudad de Popayán, desde la publicación del presente acto administrativo en la página oficial de la Alcaldía Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto Nacional 4116 de 2008, en el horario comprendido entre las 9:00 PM hasta las 5:00 AM, del siguiente día.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionara con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIONES, Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo segundo del presente Decreto, no son aplicables a los siguientes motociclistas:

- a- Vehículos pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados. (CTI- INPEC, Migración Colombia), cuya propiedad conste en la licencia de tránsito, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Policía de Tránsito, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. (No requieren permiso especial)

Scanned by TapScanner

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 2020100000985 DEL 2020-02-14

- b- Organismo de Tránsito de Popayán, Vehículos Oficiales de la Gobernación y el Municipio de Popayán, Escortas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones (No requieren permiso especial)
- c- Periodistas y Camarógrafos siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de periodismo.
- d- Vehículos de emergencia (vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Oficina de Riesgos del Municipio de Popayán, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. (No requieren permiso especial)
- e- Vehículos de atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario) (No requieren permiso especial).
- f- Atención Médica Personalizada debidamente identificados.
- g- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. (No requieren permiso especial) El beneficiario debe tener uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.
- h- Vehículos destinados al control de tráfico o de asistencia técnica debidamente identificados. (No requieren permiso especial)
- i- Vehículos de entidades bancarias, farmacias, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.
- j- Vehículos que transportan alimentos perecederos, vehículos utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizara el permiso siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), el vehículo debe ser conducido por su propietario, en caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo primero del presente Decreto, no son aplicables a los vehículos adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, y/o destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACION: El beneficiario del permiso especial de circulación, deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 8.75 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Literal d del Artículo primero del Acuerdo 054 de 2018 "Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)"

El pago de derechos de trámite se liquidara y cancelará en la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: PERMISOS: La Secretaría de Tránsito y Transporte, autorizara los permisos especiales de circulación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, y en casos especiales su autorización será facultativa y estará sujeta al estudio de la necesidad justificada por los interesados.




Scanned by TapScanner

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 2020100000985 DEL, 2020-02-14

Solo tendrán derecho a las exenciones los vehículos que se encuentren matriculados en la ciudad de Popayán o demuestren sumariamente que han radicado y pagado derechos de traslado de cuenta. Además el beneficiario debe estar a paz y salvo con multas y/o infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO CUARTO. REQUISITOS GENERALES: Para el trámite de permisos de las exenciones del presente Decreto ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, debe radicarse la solicitud escrita con los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante (Propietario del automotor).
- Copia de la licencia de Tránsito (Debe estar a nombre del solicitante).
- Copia de la Licencia de Conducción.
- Copia del SOAT, el cual se debe encontrar vigente.
- Copia de la Revisión Técnico Mecánica Vigente.
- Copia de pago de impuestos al día.
- Paz y Salvo por concepto de multas y comparendos (SIMIT).
- Certificación laboral expedida por el representante legal de la empresa.
- Recibo de Servicios Públicos Domiciliarios del lugar donde reside.
- Pago de derechos de trámite de permiso especial conforme al Literal d del Artículo primero del Acuerdo 054 de 2018 (Este pago se liquidará en la Secretaría de Tránsito y Transporte una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso)

Una vez recibida la petición completa en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, esta tendrá 15 días para validar la información y emitir respuesta, en todos los casos los términos para la respuesta se ajusta a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las solicitudes que no se alleguen con los requisitos y documentos completos se rechazarán de plano.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL Y VIGILANCIA: Las Autoridades de Tránsito y Transporte de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente determinado en el Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el objeto de la implementación las medidas impuestas mediante el presente Decreto, durante el periodo comprendido entre el 14 de Febrero de 2020 hasta el día 21 de Febrero de 2020, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, la Secretaría de Educación y la Oficina de Prensa, realizarán campañas educativas y de pedagogía.

ARTÍCULO OCTAVO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, hasta el día 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Popayán a los 2020-02-14


ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) MUNICIPAL

Proyecto: Abogado: Lili Subproceso de Transporte Público ETTMP - Jorge Armando Umata Jarama
Aprobó: Ingeniero: Omar Jesús Cantillo Pedraza - Sec. Tránsito Municipal
Revisó: Abogada: Diana Carolina Cano Páez - Jefe Oficina Jurídica (e)

Scanned by TapScanner

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20201000001075 DEL, 21 de Febrero de 2020

ALCALDÍA DE POPAYAN

Por el cual se define la renovación del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN para el municipio de Popayán.

La Doctora ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, Alcaldesa (E) de Popayán, mediante el Decreto N° 20201000001035 del 20 de Febrero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en la Ley 152 de 1994. Ley 388 de 1997, Acuerdos 01 de 1995 y 016 de 1999 del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo territorial de Planeación (CTP), es la instancia que cumple una importante función dentro de la planeación participativa, toda vez que en él confluyen los representantes de las entidades territoriales y de los distintos sectores que integran la sociedad civil, garantizando la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, fue creado por disposición constitucional la cual le otorga carácter consultivo y establece que su principal función será servir de foro para la discusión del Plan de Desarrollo municipal, lo que implica emitir concepto en la fase de elaboración de dicho Plan y, posteriormente, realizar seguimiento y evaluación periódica sobre su ejecución.

Que el acuerdo 01 de 1995, modificado por el Acuerdo 016 de 1999, establece la creación, funciones, integración, delegados, calidades y el periodo para el desarrollo del Consejo Territorial de Planeación.

Que Ley 152 de 1994 Art 34º.- Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Que el Art. 340. De la Constitución política establece entre otros, que su periodo será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Que mediante el Decreto 20201000000645 del 21 de enero de 2020, se convocó para la renovación del Consejo Territorial de Planeación a los diferentes sectores o gremios sin convocar, sin representación y para renovar, esto con el fin de que se presentaran las ternas para la escogencia de los miembros.

Que mediante el Decreto 20201000000645 del 21 de enero de 2020, en el art. Cuarto: se estableció el plazo para la presentación de las ternas el cual correspondía a el viernes 14 de febrero del año en curso la cuales debían ser radicadas en el archivo central en las los horarios establecidos por la entidad.

Que se recibieron 6 ternas de las cuales solo 5 cumplieron con los requisitos legales para su escogencia, el día 19 de febrero de 2020, el señor alcalde realiza la selección del delegado de cada terna.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20201000001075 DEL, 21 de Febrero de 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designese como integrantes del Consejo Territorial de Planeación de Popayán CTP a las siguientes entidades, instituciones o gremios y sus representantes, con base en las ternas o grupos que fueron presentados para tal fin:

- CESAR ALEXANDER GARZÓN ROMERO.
Representante Artesanos.
- PEDRO PABLO REYES.
Representante Camacol Cauca.
- AIDEE CABANILLAS VELASCO.
Representante Sector Cooperativo
- TEÓFILO NABOR SARRIA GARCÍA.
Representante Asociación Caucana de Ingenieros, Capitulo Cauca.
- GERARDO CASTRILLÓN PAZ.
Representante Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: Las anteriores personas se posesionarán ante el Alcalde Municipal, en la fecha y hora que se comuniquen por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan para este periodo como representantes de sus respectivos sectores:

- ALEJANDRA VALENCIA
Representante Organización de Víctimas.
- YANETH MOSQUERA RIVERA
Representante Asociación o grupo de Mujeres.
- JONATHAN CONSTAIN.
Representante Junta Administradora Urbana.
- RODRIGO MUÑOZ.
Representante Junta Mixta de Plaza de Mercado.
- MANUEL MAURICIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Representante Asociación o Agremiaciones de Trabajadores, Obreros y Campesinos.
- CARLOS ENRIQUE AYERBE CASTILLO
Representante Personas con Discapacidad.
- SIMÓN SAMBONI.
Representante Organizaciones no Gubernamentales.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No 20201000001075 DEL, 21 de Febrero de 2020

- GLORIA NAVIA.
Representante Junta Administradora Rural.

- **ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa (E) de Popayán

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez - Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Jimena Velasco Chaves - Secretaria de Planeación.
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano - Asesora Jurídica - Municipio de Popayán.
Revisó: Andrea Isabel Andrade Bermúdez - Abogada Oficina Jurídica.
Revisó: Margarita Caro Urbano - Abogada Secretaria de Planeación.
Proyecto: Alejandra Fernández - Profesional Universitario Secretaria de Planeación.
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: CONVOCATORIAS.

	ALCALDÍA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 1 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

DECRETO N°: 20201000000845

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ENLUCIMIENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y RELIGIOSO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN Y SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y CIUDADANAS DURANTE LOS DÍAS DE CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA QUE SE LLEVARÁ A CABO ENTRE EL VIERNES (3) DE ABRIL DE 2020, HASTA EL LUNES (13) DE ABRIL DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar las actividades desarrolladas en la ciudad de Popayán, durante los días del año consagrados dentro del calendario litúrgico para la celebración de la Semana santa.

El Municipio de Popayán durante la celebración de la semana santa, atrae un sin número de visitantes de diferentes partes del mundo, alrededor de esta festividad se congrega toda la comunidad, sin distingo alguno, se realizan diferentes eventos religiosos, culturales y artísticos con una programación que incluye entre los más destacados: el Festival de Música Religiosa, la exposición de artesanías en varios puntos de la ciudad, la degustación de platos típicos y las procesiones.

Que no solo es la importancia cultural si no el impacto económico que tiene las procesiones para nuestro municipio, es importante la preservación, respeto y control adecuado en el marco de esta ancestral tradición.

Que es competencia de la entidad administrativa local custodiar el impulso de esta solemne celebración y lo que se enmarca en el desarrollo de ella. Siendo imprescindible destacar que la autenticidad y tradición que se ha construido alrededor de las procesiones de Semana Santa en Popayán, hizo posible que fueran inscritas en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en septiembre de 2009, convirtiéndose en la única celebración de este tipo en el mundo en obtener dicho reconocimiento. Así mismo el gobierno de Colombia las declaró patrimonio cultural de la nación mediante la Ley 891 de 2004¹.

Que el sector antiguo de Popayán fue declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 del 30 de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 del 30 de julio de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, lo cataloga como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley general de cultura (Ley 397 de 1997) así mismo invita a todos los colombianos a reconocer que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo por lo tanto un asunto de derechos y deberes, igualmente teniendo en cuenta que dicho patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad, como un factor de desarrollo debemos cuidar y aprovechar al máximo.

¹ Artículo 4° de la Ley 891 de 2004 "por la cual se declara patrimonio cultural nacional las procesiones de semana santa y el festival de música religiosa de Popayán, departamento del Cauca, se declara monumento nacional un inmueble urbano, se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones". Declarada exequible, mediante Sentencia C-567/16 de la H. Corte Constitucional

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 2 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

DECRETO N°: 20201000000845

Que el Decreto 763 de 2009 reglamenta lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural.

Que la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, publicada el 18 de abril de 2010, aprueba el Plan Espacial de Manejo y Protección del sector Antiguo de Popayán PEMP, donde se declaran como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, el sector antiguo de la ciudad, razón por la cual tendrá como objetivo, brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la identidad cultural. Estableciendo las acciones de carácter preventivo correctivo que son necesaria para su conservación, además, los estudios arquitectónicos e históricos del PEMP, proponen la preservación del color blanco en las fachadas de los bienes inmuebles reconstruido después del terremoto del 31 de marzo de 1983.

Que la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) declaró las procesiones de Semana Santa de Popayán como patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad, razón por la cual es obligación de todos los ciudadanos de Popayán, en cabeza de la Administración Municipal, velar por la preservación y mantenimiento de la tradición, teniendo en cuenta además que el evento se encuentra incluido, dentro del programa cultural de concertación del Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar los días de la celebración de la Semana Santa en Popayán, como días de recogimiento, meditación y reencuentro con los valores de la espiritualidad de nuestra ciudad, manifestando en sus imponentes procesiones, constituyendo una de las máximas expresiones del patrimonio histórico, cultural y religioso de payaneses y colombianos, la cual tenemos como deber constitucional proteger y conservar.

Parágrafo. Desde el viernes (3) de Abril de 2020, hasta el lunes (13) de Abril de 2020, se deberá izar las banderas de Colombia y/o la bandera de la ciudad de Popayán, en todos los inmuebles públicos y privados, como homenaje a la ciudad, en conmemoración de la Semana Santa y como demostración del gran sentido de pertenencia por sus procesiones en todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO. CREAR UN COMITÉ TRANSITORIO DE SEMANA SANTA integrado por la Secretaría de Gobierno o su delegado quien haga sus veces ejercerá la Secretaría técnica del comité, Secretaría de Tránsito y Transporte o su delegado, Secretaría de Planeación o su delegado, Secretaría General o su delegado, Secretaría de Cultura y Deporte o su delegado, Representante de la Policía Nacional, Representante del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Representante del Ejército Nacional, Representantes de las Juntas de Semana Santa, Representantes de los Órganos de Socorro y las Entidades y Gremios que se requiera la participación, lo harán en calidad de invitados.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 3 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

DECRETO N°: 20201000000845

Función : EL COMITÉ TRANSITORIO DE SEMANA SANTA, reglamentará todas las actividades públicas de cualquier orden desarrolladas durante la conmemoración de la Semana Santa en la ciudad de Popayán como exposiciones, muestras y ferias artesanales, de manufacturas, gastronómicas en recinto y comerciales, actividades comerciales permanentes y transitorias, eventos culturales y económicos acordes con las celebraciones de la Semana Mayor, festividades, conciertos o recitales de música, exposiciones del patrimonio histórico, de pintura, escultura , forja, tallas, florales, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas e históricas, ventas temporales y otras actividades de comercio y similares en los sitios y espacios determinados para ello, de acuerdo a la normatividad vigente para el uso del suelo y el espacio público.

Parágrafo. El comité transitorio de Semana Santa coordinará la seguridad de las actividades tradicionales, con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, la Policía Nacional, la Arquidiócesis de Popayán, las Juntas de Semana Santa, el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Ejército Nacional, además se apoyará en otros organismos tales como la Cruz Roja Internacional, Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán del orden Municipal.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el enlucimiento de las fachadas de las edificaciones públicas y privadas, y **CONMINAR** a los representantes de los entidades públicas y privadas; y a los propietarios de los inmuebles particulares, al enlucimiento arquitectónico y de acabados de elementos arquitectónicos y urbanos tales como puertas, ventanas, rejas, aleros, canales y bajantes de aguas lluvias, andenes y sardineles; como también el enlucimiento de los muros y tapias antiguas que cierran los predios sin construir.

Parágrafo: El color de pintura a emplear en el Sector Antiguo será por regla general el blanco-blanco para las edificaciones. No obstante, en los inmuebles de mayor antigüedad podrá utilizarse el mismo color que actualmente posee, salvo que riña abiertamente con la armonía cromática del sector, caso en el cual la Secretaría de Planeación Municipal, a través de la oficina de Control Urbanístico, podrá emitir concepto y requerirá al propietario del predio para que se acoja en el menor tiempo posible a las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a los propietarios de todos los lotes ubicados dentro del Sector Histórico y su zona de influencia, su limpieza y cerramiento, los andenes y sardineles deberán repararse si están en mal estado o construirse nuevamente con especificaciones técnicas, tal como lo disponen el Acuerdo 06 de 2002 y la Resolución 2432 de 2009 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán expedida por el Ministerio de Cultura, y demás normas concordantes vigentes, instando a autoridades públicas, al sector privado y a la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a los propietarios de todos los establecimientos comerciales y de servicio, así como a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que tienen sede en el sector histórico, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual (avisos comerciales) donde sólo se permite máximo un (1) aviso por establecimiento comercial, el cual se colocará en la parte superior o lateral de los vanos de las puertas o vitrinas, sin ocultar los elementos ornamentales de las fachadas, no podrán exceder 1.50 m2 de superficie total, los materiales permitidos serán de piedra de cantera, bronce, aluminio, hierro y acabados cromados y/o niquelados. No se permite la ubicación de avisos luminosos.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 4 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

DECRETO N°: 20201000000845

Parágrafo Primero: ORDENAR La aplicación de los directrices establecidas por La Secretaría de Planeación contenidas en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 que establece las dimensiones reglamentarias de avisos en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

Parágrafo Segundo: Las edificaciones históricas, que albergan instituciones, que conserven en su integridad o hayan sufrido un proceso de restauración y/o renovación, deben permitir la accesibilidad del público en general a sus patios principales, durante las horas hábiles y durante los días de celebración de la Semana Santa, que tradicionalmente ha tenido afluencia turística.

Parágrafo Tercero: ORDENAR adornar los balcones con plantas ornamentales en estado de inflorescencia acordes a la tradición de la Semana Santa, ubicados dentro de la delimitación establecida en la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura por medio de la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, PEMP del Sector Antiguo, especialmente los inmuebles ubicados dentro del recorrido por donde pasan las solemnes procesiones.

ARTICULO SEXTO: SUSPENDER desde el día Viernes (3) de Abril de 2020, hasta el Lunes (13) de Abril de 2020 el depósito de escombros y materiales de construcción en las vías públicas y andenes de la ciudad de Popayán. Los propietarios y/o constructores de los inmuebles en reparación y/o en construcción, acopiarán dichos materiales en el interior de los respectivos inmuebles, despejando calzadas y andenes en toda la ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: CONMINAR al Concesionario de Alumbrado Público de Popayán y a su correspondiente interventor y supervisor, al cumplimiento de lo dispuesto en las normas nacionales de RETILAP y a la verificación del correcto funcionamiento de lámparas y faroles en el Sector Antiguo, así como asegurar la correcta iluminación nocturna de los espacios públicos en toda la ciudad, adelantando las acciones correctivas que se requieran.

ARTICULO OCTAVO: CONMINAR a la Empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., que presta el servicio de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Popayán, que durante las fechas previstas, antes y después de los eventos principales, se efectúe el mantenimiento limpieza y recolección de residuos de manera oportuna en las áreas públicas, parques y zonas verdes, así como a redoblar esfuerzos en la recolección de basuras y al limpieza del espacio público en toda la ciudad, con especial énfasis en los monumentos representativos y los lugares donde se adelanten eventos culturales.

ARTICULO NOVENO: CONMINAR a la empresa MOVILIDAD FUTURA S.A.S. para que en los días previos a la Semana Santa y en el transcurso de ésta, se dispongan las vías aptas para el tráfico vehicular y peatonal, como complemento al enlucimiento del sector histórico y que por tanto no se programen intervenciones en las fechas señaladas o se suspendan temporalmente.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía y gas en la ciudad de Popayán, reemplazar o reparar las tapas que cubren los sumideros, registros, y recamaras en el área afectada del sector antiguo de Popayán, delimitado según el Plan Especial de Manejo y Protección.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 5 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

DECRETO N°: 20201000000845

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión y otras, que dentro del sector histórico tienen el tendido del cableado atravesando las calles y carreras que hacen parte de los recorridos procesionales en el Sector Histórico de Popayán, **DEBERAN** retirar dichos elementos de forma inmediata ya que ocasionan desorden, alteración del ornato público, ponen en riesgo los elementos ornamentales y obstaculizan el tránsito de los "Pasos" en las procesiones de Semana Santa.

Parágrafo: Las tapas de acueducto y alcantarillado, redes internas y subterráneas que pasen por los andenes, serán reparadas por las empresas prestadoras del servicio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FIJAR como plazo perentorio para el arreglo de andenes, enlucimiento de fachadas, ornato, cerramiento de lotes y retiro de avisos no reglamentarios, el día 28 de marzo del 2020, en el área afectada del Sector Antiguo de Popayán delimitada según el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

ARTICULO DECIMO TERCERO. ORDENAR adelantar proceso sancionatorio respectivo a propietarios, poseedores o tenedores de las edificaciones que hacen parte del Sector Antiguo, si vencido el término señalado en este Decreto, no han realizado o concluido las obras de enlucimiento, ornato y retiro de avisos no reglamentarios de acuerdo con la gravedad de la infracción, además de las definidas en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 y la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Durante el paso de los desfiles procesionales de Semana Santa, todos los establecimientos públicos y privados de cualquier tipo y orden que se encuentren ubicados dentro del recorrido procesional, **DEBERAN** apagar las luces al interior de su establecimiento, apagar los televisores, equipos de sonido y máquinas de cualquier tipo que alteren e interrumpen, la discreción y sobriedad del desfile procesional.

Parágrafo: La norma aplica en el momento en que la procesión empiece a transitar por los diferentes sitios donde se encuentren los establecimientos comerciales e institucionales y termina cuando finalice el recorrido por los establecimientos, en caso contrario la Policía Nacional determinará y hará cumplir el artículo anteriormente descrito.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria ordenará la realización de operativos e inspecciones de seguridad y vigilancia a los sitios o establecimientos permanentes o transitorios que desarrollen actividades económicas durante los días de la Semana Santa y que ofrezcan la venta de bienes y servicios al público, tales como: hoteles, hospedajes, restaurantes, almacenes, exposiciones, muestras, ferias, centros de diversión diurnos o nocturnos, supermercados, bodegas, tiendas, parqueaderos, bombas de gasolina, plazas de mercado y similares.

Parágrafo: La Secretaría de Tránsito Municipal ordenará desde el Viernes (3) de Abril de 2020 hasta el Lunes (13) de Abril de 2020 la realización de operativos especiales de vigilancia y control de la circulación, cierre de vías y tránsito peatonal y vehicular y plan de descongestión en la ciudad, tendientes a garantizar la seguridad de peatones, vehículos y de la ciudadanía en general.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ORDENAR desde el Viernes (3) de Abril de 2020 hasta el lunes (13) de Abril de 2020 el puesto de mando unificado que de manera permanente monitoree los oficios religiosos y las actividades culturales.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Versión: 05
		Página 6 de 6

Popayan, 07/02/2020

Radicación: 2020000000845

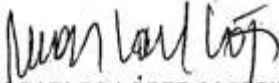
DECRETO N°: 20201000000845

Parágrafo: La oficina de Prensa del Municipio de Popayán, se encargará de llevar a cabo la divulgación amplia y oportuna de las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán


JIMENA VELASCO CHAVES
Secretaria de Planeación

Aprobó: Juan Felipe Arbetáez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica – Municipio de Popayán
Proyectó: Margarita Caro – Abogada Secretaria de Planeación

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001095 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto de encargo 20201000001035, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría de Transito, con oficio No. 20201500020623 del 27 de enero de 2020, solicita traslados internos, a fin de poder cumplir los compromisos pactados en las liquidaciones de los convenios 1011 de 2017 y el convenio de 26 de junio de 2019, y de continuar con el apoyo institucional que la Policía Nacional hasta el momento ha venido prestando.		
Que la Secretaría de Educación, con oficio No. 20201700028253 del 03 de febrero de 2020, solicita traslados internos, con el fin de ajustar el presupuesto de conformidad con la asignación efectuada para la ejecución de proyectos de necesidades educativas especiales en la vigencia 2020, adelantar el proceso precontractual para realizar el estudio de cargas laborales y el manual de funciones por cargo en el nivel asistencial, técnico y profesional, ajustar algunas partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de competencias de la SEM.		
Que la Secretaría del Deporte y la Cultura, con oficios Nos. 20202200031433 y 20202200049773 del 05 y 17 de febrero de 2020, solicita traslados internos con el fin de cumplir con el acuerdo No 18 de 2019 y dar cumplimiento al artículo 127 de la Ley 2008 del 2019, comunicado al Municipio de Popayán por parte del Ministerio de Cultura a través de la circular externa del 28 de enero de 2020.		
Que la Secretaría General , con oficio No. 20201110039393 del 11 de febrero de 2020, solicita traslados internos con el fin de amparar contratos de apoyo a la gestión de las diferentes dependencias del Municipio de Popayán,		
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, con oficio No. 20202100053713 del 20 de febrero de 2020, solicita traslados internos con el fin de fortalecer financieramente el programa de turismo para el despliegue de estrategias de promoción de Popayán como destino turístico y cumplir con las líneas estratégicas transversales relacionadas con el programa 2.1.2 Fortalecimiento del sector turístico.		
Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310058773 del 25 de febrero de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (E) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
1	INGRESOS GENERALES	87,671,856.00
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	87,671,856.00
131	INGRESOS CORRIENTES	87,671,856.00
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	87,671,856.00
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	87,671,856.00

Página 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001095 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	87,671,856.00
1312060102	EDUCACION	87,671,856.00
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	87,671,856.00
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	87,671,856.00
0104.41.2201.43.13120601021105	Atención a población con necesidades especiales	87,671,856.00
ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
1	INGRESOS GENERALES	87,671,856.00
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	87,671,856.00
131	INGRESOS CORRIENTES	87,671,856.00
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	87,671,856.00
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	87,671,856.00
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	87,671,856.00
1312060102	EDUCACION	87,671,856.00
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	87,671,856.00
131206010211	DE FONDOS	87,671,856.00
0104.41.2201.43.13120601021102	Población Atendida	87,671,856.00
ARTICULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1,672,623,209.00
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	1,672,623,209.00
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	80,000,000.00
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	80,000,000.00
2310402	GASTOS GENERALES	80,000,000.00
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	80,000,000.00
0103.1.51.1101.62.23104020104	Mantenimiento	80,000,000.00
232	INVERSION DIRECTA	1,198,737,190.00
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	100,000,000.00
0103.2.51.1101.62.2321204	Construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de bienes municipales	100,000,000.00
23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	666,000,000.00
2321501	MODERNIZACION PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	109,524,000.00
0106.2.51.1201.62.232150102	Señalización horizontal, vertical y elevada del municipio	79,524,000.00
0106.2.51.1201.62.232150105	Acciones de prevención, regulación y control que garantizan la fluidez del tránsito.	30,000,000.00

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001095 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
2321502	IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD	100,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150202	Fortalecimiento institucional para la movilidad segura	100,000,000.00
2321503	CULTURA CIUDADANA EN LAS VIAS	129,476,000.00
0106.2.51.1201.62.232150301	Campañas de prevención, seguridad vial, cultura ciudadana y ambiental	129,476,000.00
2321504	SEGURIDAD VIAL	186,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150401	Ingeniería, movilidad y tránsito	90,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150402	Estudios de movilidad en Popayán	96,000,000.00
2321505	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	141,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150501	Proceso administrativo y logístico	81,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150502	Acciones tendientes para la mejora del proceso administrativo sancionatorio	30,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150503	Fortalecimiento institucional para la recuperación de cartera	30,000,000.00
23218	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	400,000,000.00
0110.2.51.1101.62.2321805	Empleo, emprendimiento e innovación	400,000,000.00
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	32,737,190.00
0115.2.51.1210.62.2321908	Estrategias del fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura	18,453,256.39
0115.2.51.1210.62.2321915	Estampilla Pro-Cultura, destinación del 10% para seguridad social del creador y gestor cultural (Decreto 2012 de 2017)	14,283,933.61
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	393,886,019.00
23302	EDUCACION CON CALIDAD	287,671,856.00
2330201	EFICIENCIA EDUCATIVA	287,671,856.00
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	120,000,000.00
23302010101	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL NIVEL CENTRAL - CUOTA DE ADMINISTRACION	120,000,000.00
233020101011	GASTOS DE PERSONAL	120,000,000.00
2330201010111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	120,000,000.00
233020101011101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	120,000,000.00
0104.2.41.2201.06.23302010101110101	Sueldos	120,000,000.00
233020105	COBERTURA Y SOSTENIBILIDAD EDUCATIVA PARA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)	167,671,856.00
23302010501	ATENCIÓN A POBLACIÓN CON NECESIDADES ESPECIALES O DISCAPACIDADES	167,671,856.00
0104.2.41.2201.43.2330201050102	Formación de Docentes	80,000,000.00

 Alcaldia de Popayan	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001095 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
0104.2.41.2201.43.2330201050106	Dotación material de tipo institucional.	87,671,856.00
23305	PROPOSITO GENERAL	106,214,163.00
2330502	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	106,214,163.00
233050201	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	106,214,163.00
0115.2.51.2502.62.23305020101	Escuelas de Formación Artística y Cultural	106,214,163.00
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1,672,623,209.00
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1,672,623,209.00
ARTICULO CUARTO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1,672,623,209.00
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	1,672,623,209.00
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	80,000,000.00
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	80,000,000.00
2310402	GASTOS GENERALES	80,000,000.00
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	80,000,000.00
0103.1.51.1101.62.23104020101	Prestación de Servicios	80,000,000.00
232	INVERSION DIRECTA	1,198,737,190.00
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	100,000,000.00
0103.2.51.1101.62.2321201	Plan de Tecnologías	100,000,000.00
23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	666,000,000.00
2321501	MODERNIZACION PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	666,000,000.00
0106.2.51.1201.62.232150103	Capacidad operativa y tecnológica para un eficiente control en las vías del municipio.	666,000,000.00
23218	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	400,000,000.00
0110.2.51.1101.62.2321806	Gestión del turismo	400,000,000.00
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	32,737,190.00
0115.2.51.1210.62.2321917	Estampilla Pro-Cultura, destinación del 20% para seguridad social del creador y gestor cultural (Decreto 2012 de 2017)	32,737,190.00
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	393,886,019.00
23302	EDUCACION CON CALIDAD	287,671,856.00
2330201	EFICIENCIA EDUCATIVA	287,671,856.00
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	87,671,856.00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001095 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	87,671,856.00
233020101031	GASTOS DE PERSONAL	87,671,856.00
2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	87,671,856.00
0104.2.41.2201.43.233020101031207	Auxilio de movilización	87,671,856.00
233020105	POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS	80,000,000.00
23302010501	ATENCIÓN A POBLACIÓN CON NECESIDADES ESPECIALES O DISCAPACIDADES	80,000,000.00
0104.2.41.2201.43.2330201050101	Atención a población con necesidades especiales o discapacidad y limitación auditiva	80,000,000.00
233020106	MEJORAMIENTO DEL MODELO DE GESTION DEL SISTEMA EDUCATIVO	120,000,000.00
23302010601	CERTIFICACION DE PROCESOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	120,000,000.00
0104.2.41.2201.06.2330201060101	Modernización de Secretaría de Educación.	120,000,000.00
23305	PROPOSITO GENERAL	106,214,163.00
2330502	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	106,214,163.00
233050201	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	106,214,163.00
0115.2.51.2502.62.23305020106	Escuela de Música del Municipio de Popayán (Acuerdo No 18 de 2019 - 121 SMLMV)	106,214,163.00
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1,672,623,209.00
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1,672,623,209.00
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 25 días del mes de febrero de de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA		
Alcaldesa (E) Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaria de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláiz Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Página 5

	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT 817.005.028-2	Código F-PA-05	001 Página 1 de 4
---	---	-------------------	-------------------------

ACUERDO N° 01 DE 2020
(27 FEB)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 2019. Reglamento Interno del Concejo Municipal"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, con el fin de crear en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y darle aplicación a la política de cero papeles.

ARTICULO 2°. El artículo 101 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así:
Artículo 101. CLASES. Durante el período constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes, Legales, Especiales y Accidentales.

El Concejo Municipal de Popayán contará con la comisión legal para la equidad de la mujer, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y familia.

Las comisiones accidentales y especiales son todas las permitidas por la Ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

ARTICULO 3°. El artículo 104 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así:
Artículo 104. COMPOSICIÓN. El Concejo funcionará con cuatro (4) comisiones permanentes, una comisión legal para la equidad de la mujer, accidental o especial y todo Concejal deberá pertenecer a una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos. Todas las comisiones tendrán un presidente y un vicepresidente. Los dignatarios de cada comisión serán los responsables de coordinar las reuniones y los debates de las mismas, así como la de sugerir respetuosamente al Presidente de la Corporación el ponente o ponentes para primero y/o segundo debate de los proyectos de acuerdo que van a surtir trámite en la comisión permanente respectiva.

ARTICULO 4°. El artículo 105 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así:
Artículo 105. INTEGRACIÓN. El concejal integrará una de las siguientes comisiones permanentes.

1. Comisión Primera de Planes, Programas y Tierras: Integrada por cinco (5) Concejales.
2. Comisión Segunda de Presupuesto, Servicios Administrativos y Rendición de Cuentas: Integrada por cinco (5) Concejales.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM





CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

NTL 817.005.028- 2

Código

F-PA-05

001

Página 2 de 4

3. Comisión Tercera o de Asuntos Administrativos de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales: Integrada por cinco (5) Concejales.

4. Comisión Cuarta de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Cultural, Recreación y Deporte, Turismo, Ética, Derechos Humanos y Servicios Públicos: Integrada por cuatro (4) Concejales.

Comisión Legal para la equidad de la Mujer estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los Concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

Para las Comisiones Accidentales o Especiales el Presidente del Concejo Municipal designará sus miembros.

PARAGRAFO 1. Cada Comisión Permanente, Legal, accidental o especial, deberá contar con una Mesa Directiva. Para las Comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer la Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal; sin la posibilidad de ser reelegidos.

PARAGRAFO 2. Funciones y/o atribuciones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

1) Conocer los proyectos de acuerdo que propendan por la reivindicación de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en la Ciudad de Popayán.

2) Ejercer el control político los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de Popayán en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género

3) Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo y de los Presupuestos Municipales, plan de ordenamiento territorial se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres con los énfasis que direccionan y dan soporte teórico y filosófico de las acciones que se buscan implementar con enfoque diferencial, territorial, étnico, de desarrollo u otros necesarios para lograr restablecimiento de derechos individuales y colectivos acertados.

4) Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.

5) Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el municipio de Popayán

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, C
Conmutador 8333033, [w](#)



Alcaldía
de Popayán

Creo en
POPAYÁN

+2) 8243075, Oficina de Prensa 8244047
nsa@popayan.gov.co

	RECORDS	Código	001
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTL 817.005.028- 2	FPA-05	Página	3 de 4
6) Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres. 7) Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios/ a los que haya lugar. 8) Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres. 9) Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. 10) La comisión legal para la equidad de la mujer se encargará de promover el fortalecimiento de la política pública de equidad de género. 11) Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Popayán. PARAGRAFO 3. INSTALACIÓN Y SESIONES. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la mesa directiva del Concejo Municipal y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. PARAGRAFO TRANSITORIO. La primera comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la sanción de este acuerdo. ARTICULO 5º. El artículo 115 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así: Artículo 115. PRESENTACIÓN. Los proyectos de Acuerdo deberán ser radicados en el Archivo central de la corporación, en original y cinco (5) copias y en medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web, y en los anales del concejo, para conocimiento y consulta de los ciudadanos interesados. El Presidente de la corporación a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo según la materia de que trate, a la respectiva comisión permanente para primer debate, previo a la designación de ponentes. PARAGRAFO. El presidente del concejo rechazará de plano los proyectos de acuerdo presentados por los concejales, y/o bancadas, radicados en el archivo central, cuya competencia sea única y exclusivamente del alcalde, de conformidad con el estatuto orgánico del municipio de Popayán. ARTICULO 6º. El artículo 122 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así: Artículo 122. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS. El informe del ponente deberá ser presentado por escrito en original			
Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM 			

	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT. 817.005.028- 2	Código F-PA-05	Página 4 de 4
---	---	-------------------	------------------

y en medio magnético al secretario de la comisión, quien dispondrá su publicación en los medios de comunicación establecidos por la corporación.

ARTICULO 7°. El artículo 189 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán, Acuerdo 01 de 2019, quedará así:

Artículo 189. DE LA ADMINISTRACIÓN. Para la administración de los recursos de que trata este Acuerdo, se autoriza al Concejo Municipal para abrir las cuentas corrientes y de ahorro necesarias, donde se consignaran las transferencias, aportes o cuotas presupuestales a que está obligada la Administración Municipal. Las cuentas bancarias a nombre del Concejo, serán manejadas con dos firmas, la del Presidente de la Corporación y la del Secretario Auxiliar con funciones de tesorero pagador.

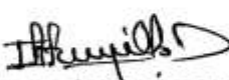
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 22 días del mes de febrero de 2020



JOSE A. CAMPO MONTENEGRO
Presidente Concejo Municipal



CESAR A. TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

Revisó: Cesar Alveiro Trujillo Solarte – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



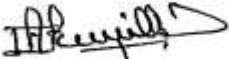
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.005.028- 2	Código FPA-05	Página 1 de 1
---	---	------------------	------------------

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

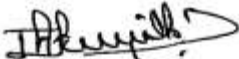
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa de las señoras Concejales Martha Lucia Agredo Cerón, Constanza Arango Ocampo y Rosalba Joaquín Joaquín el 24 de enero de 2020, y recibió sus dos debates reglamentarios el 03 y 22 de febrero del mismo año.



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

REMISION: Hoy 26 de febrero de 2020, remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaría de Gobierno para lo de su cargo. Consta de un (01) original, cuatro (04) folios y cinco (05) copias de un mismo tenor



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

Proyecto: Cesar Alveiro Trujillo Solarte – Secretario General
Revisó: José Alexander Campo Montenegro

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244825.
Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM


SC-CEPS00738



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero veintisiete (27) del Dos Mil Veinte (2020), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 01 del 2020, siendo las ocho y treinta de la mañana (8: 30 a.m.) de la mañana


JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOTA
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN, SEGÚN EL DECRETO MUNICIPAL 20201000001035 DEL 20 DE FEBRERO SANCIONA**, el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcalde de Popayán Encargada 

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


ELVA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaría de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa 
Revisó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla- Secretaría Gobierno Municipal 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y CIUDADANAS DURANTE LOS DÍAS DE CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA QUE SE LLEVARA A CABO ENTRE EL VIERNES 3 DE ABRIL HASTA EL DIA DOMINGO 12 DE ABRIL DEL 2020.

LA ALCALDESA DE POPAYÁN ENCARGADA

En uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009 expedida por el Ministerio de Cultura y

CONSIDERANDO

Que en atención al calendario para la celebración de la Semana Mayor en la ciudad de Popayán, la Administración Municipal considera pertinente y necesario, reglamentar todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de tan magno evento.

Que indudablemente la Ciudad de Popayán para esta época de Semana Santa, acoge gran número de turistas de diferentes partes del mundo quienes vienen a presenciar los desfiles procesionales, las actividades culturales, musicales/muestras artesanales y en general nuestro patrimonio histórico, tradicional, cultural, religioso, arquitectónico y paisajístico.

Que es de competencia de la Administración Municipal velar por la imagen y orden del Municipio, en especial el acontecimiento que cada año solemnemente reúne a feligreses de todo el mundo, como es LA SEMANA SANTA, la cual este año se llevará a cabo desde el día viernes tres (3) de abril hasta el día domingo doce (12) de abril de 2020.

Que el sector histórico de nuestra hidalga ciudad fue declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 del 30 de julio de 1959 y de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, es declarada por la Unesco como Bien Inmaterial y Cultural de la Humanidad del Ámbito Nacional.

Que La ley 1185 de 2008 modificó la ley general de cultura (Ley 397 de 1997), instando a todos los colombianos (as) a reconocer que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo por lo tanto un asunto, de intereses general, lo cual genera unos derechos y deberes para una correcta participación de estas actividades.

Que la UNESCO, (Organización de las Naciones Unidas Para la Educación la Ciencia y la Cultura), declaro a las procesiones de Semana Santa de Popayán como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad, razón por la cual es menester de todos los ciudadanos de Popayán, en cabeza de la Administración Municipal, velar por la preservación, conservación y mantenimiento de esta tradición, la cual se encuentra incluida dentro del programa cultural de concertación del Ministerio de Cultura.

Handwritten signature and initials

 Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 9

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

Por cuanto la Administración Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONMEMORAR los días de la celebración de la Semana Santa en Popayán desde el día viernes tres (3) de abril hasta el día domingo doce (12) de abril del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: REGLAMENTAR las actividades públicas, de todo orden, que realicen las personas naturales o jurídicas, los expositores, administradores de muestras y ferias artesanales y comerciales, así como los comerciantes formales e informales, para el desarrollo comercial de éstas, durante la conmemoración de la Semana Santa en Popayán, se lleven a cabo con el mayor decoro y orden, proporcionando una buena imagen a la ciudad y a quienes la visitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR previo el lleno de los requisitos legales, específicamente teniendo en cuenta los establecidos en la Tabla U-14/50 del POT, que se refiere a ocupación de espacio público permitiendo el uso del suelo comercial y de servicio), a eventos culturales y económicos acordes con la celebración de la Semana Mayor, tales como el Festival de Música Religiosa, las exposiciones en las casas que hacen parte del patrimonio histórico de la ciudad: de pintura, escultura, forja, tallas, flores, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas y de historia, muestras gastronómicas, exposiciones, muestras y ferias artesanales y de manufacturas en los sitios y espacios determinados para ello.

ARTICULO CUARTO: EJERCER CONTROL Y HACER CUMPLIR el Decreto Municipal de publicidad 2020100000845 del 7 de febrero de 2020, en el marco de la resolución 2432 de 2009, que adoptó el Plan de Manejo y Protección del Sector Histórico De Popayán, declarado Monumento Nacional.

ARTICULO QUINTO: la Administración Municipal, coordinará las actividades tradicionales de la Semana Santa, en conjunto con la Policía Nacional, la Arquidiócesis de Popayán, la Junta Permanente Pro Semana Santa, el CTI, Ejército Nacional, y se apoyará en otros organismos tales como: la Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, los Scouts de Colombia, Secretarías, dependencias y demás entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTICULO SEXTO: Coordinar con la Policía Metropolitana de Popayán en apoyo con la Secretaría de Gobierno la realización de operativos, inspecciones de seguridad, y vigilancia en el marco del plan "Popayán Segura", de conformidad con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) a los sitios o establecimientos permanentes y transitorio que desarrollen actividades económicas durante los días de la Semana Santa y que ofrezcan la venta de bienes y servicios al público, tales como: hoteles, hospedajes, restaurantes, almacenes, exposiciones, muestras, ferias, centros de diversión diurnos o nocturnos, supermercados, bodegas, tiendas, parqueaderos, bombas de gasolina, plazas

[Firma]

 Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 3 de 9
--	------------------	------------------------------

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

de mercado y similares; así mismo, de acuerdo al Decreto Municipal 20161200029025 de 2016, de conformidad como lo exige el parágrafo del artículo primero. Se requerirá por parte de la Policía Metropolitana y de los Funcionarios de Infancia y Adolescencia a los padres que porten el documento de identidad de sus hijos menores de catorce (14) años después de las 22:00 horas.

La Secretaria de Tránsito Municipal definirá el horario de las actividades de control de la circulación de tránsito vehicular en la ciudad y en el sector histórico donde serán los recorridos procesionales, tendientes a garantizar la seguridad de peatones, vehículos y de la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO 1: Se instalará en la sede de la Junta Permanente Pro Semana Santa el Puesto de Mando Unificado, constituido por las Secretarías de Gobierno, Tránsito Municipal, Salud, Policía Metropolitana de Popayán, Ejército Nacional, Migración Colombia, Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, quienes deberán enviar un delegado en caso de presentarse alguna eventualidad a dichas instalaciones a fin de tomar decisiones tendientes a solucionarla.

PARÁGRAFO 2: La realización de los operativos de vigilancia y control en el marco de "Plan Popayán Segura" en lo determinado por el Acuerdo N° 010 del 03 junio de 2016 (Por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal) en los componentes: 2.2.9 componente 9: Seguridad, Justicia y Convivencia Ciudadana y 2.5.1.3 Programa 3: Gestión integral del espacio público y la protección al consumidor, que se lleven a cabo en espectáculos que no concuerden con el sentido cultural de la Semana Santa deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

1. Zonas seguras para montaje de estructuras fijas, evitar que existan huecos aljibes, zanjas, alambres sueltos o cofa púas u otro, que pudiera presentar peligro para los artesanos y el público en general, paredes vecinas que tengan peligro de desplomes, techos salientes con riesgos entre otros de estructuras vecinas.
2. Realización de estructuras para bases; preferiblemente en guadua, madera (palos gruesos, troncos o postes en madera) o metálicos.
3. Techo de estructura en guadua o madera, esta debe ser amarrada con alambre grueso o en su defecto clavada o ensamblada entre sí.
4. Ubicación de tejas de zinc las cuales deben amarrarse entre sí y a la estructura, no se debe permitir que se ubiquen para techo, teja de cartón, teja plástica, tendido de plástico o cartón (esto por ser material combustible de mayor riesgo al incendiarse, lo que no sucede con las hojas de zinc).
5. Las instalaciones eléctricas no deben ser añadidas, se deben hacer con cableado entero desde la acometida hasta las derivaciones a todos los locales de puntos de venta, si se sacan derivaciones de la red principal, estos empalmes deben hacerse de forma técnica y segura que eviten riesgo de incendio.
6. Debe ubicarse una cuchilla principal y una caja de breakers para separar circuitos y aislar la energía en caso de presentarse un corto dentro del recinto de

[Handwritten signature and initials are visible on the right side of the page.]

 Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 9

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

las artesanías, esta caja eléctrica debe estar en la entrada principal del recinto y no obstaculizarse con mercancías.

7. Se debe prohibir las instalaciones con mercancías tapadas toma corrientes anexos, ubicación de benjamines o romper las derivaciones centrales para colocar conexiones provisionales.

8. Se deben respetar los espacios que se dan para circulación del público, los cuáles deben ser de 2 metros como mínimo, no se deben obstaculizar con mercancías, vitrinas, o muestrarios de mercancías.

9. Se debe tener señalización de vías de evacuación, estas deben estar en sitios estratégicos y a lá vista con normas técnicas colombianas NTC.

10. Ubicar extintores de polvo químico seco ABC de 10 libras, la cantidad es acuerdo al número de locales comerciales ubicados y la cantidad y tipo mercancía que se tenga en este recinto (estos son recomendados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán).

11. No se debe permitir la instalación de estufas, hornos, freidores u otros y cilindros de gas propano en sitios cerrados, cerca de mercancías o cerca de baños, para evitar escapes o explosión como combustible. Las instalaciones serán recomendadas y supervisadas por Inspectores de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán. Los cilindros que se encuentran sin el cumplimiento de seguridad en las instalaciones de las diferentes muestras artesanales; ferias, exposiciones, muestras serán decomisados por el personal de la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTICULO SÉPTIMO: no están permitidos los espectáculos informales que se ubiquen dentro del sector histórico y vayan en contravía con el sentido cultural de la Semana Santa por tanto serán retirados del mismo.

PARÁGRAFO 1: Las acciones antes señaladas, se adelantará con las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal, la Policía Nacional, las Secretarías de Tránsito y Salud Municipal y Departamental, la Secretaría de Planeación Municipal y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, para constatar la idoneidad de funcionamiento de esos establecimientos de comercio.

ARTICULO OCTAVO: No se permitirán exhibiciones de mercancía sobre puertas, ventanas, jambas y andenes, los negocios que infrinjan serán sancionados conforme dicta el Decreto 20141900002395 del 3 de marzo de 2014 de Publicidad Visual Municipio de Popayán.

ARTICULO NOVENO: Por medio de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Popayán, INSTAR a la Compañía Energética de Occidente para que se sirva realizar mantenimiento a las luminarias y faroles de la ciudad, en especial aquellos ubicados en el sector histórico y que hacen parte del recorrido de las procesiones.



 Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 5 de 9
--	------------------	------------------------------

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

PARAGRAFO :

1. Los faroles de una unidad arquitectónica serán todos del mismo modelo, de base cuadrada, con una dimensión de 0-30 M de lado y una altura de 0.40 M. hecho en ángulo de hierro, y con remate superior en forma de cuatro aguas en lámina de hierro y pintados en negro mate.
2. Los faroles se colocarán en el primer piso y preferiblemente al centro de los llenos.
3. Se colocará un farol por cada dieciséis (16) metros lineales de fachada. Esta distancia se respetará inclusive dentro de una misma unidad arquitectónica, persigue es un espaciamiento uniforme a lo largo de la cuadra.
4. La altura de los faroles debe ser igual en una misma cuadra.

La iluminación se hará en las edificaciones que están frente a los monumentos, andenes, bancas u otros sitios donde no impidan el paso a las visuales, a juicio de la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán.

ARTICULO DÉCIMO: Por medio de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Popayán, INSTAR a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía, internet y gas en el Municipio de Popayán, para que reemplacen y repararen las tapas que cubren registros, al igual que los sifones y recamaras en desuso según sea el caso, en andenes y vías del Sector Histórico especialmente en las que involucren el recorrido procesional, además de tener un plan de contingencia para reparar y restablecer e de alguna eventualidad.

PARÁGRAFO: La empresa ServiAseo S.A deberá garantizar la limpieza del sector histórico de la ciudad antes de iniciar los recorridos procesionales en especial por dónde se realizarán y los sectores aledaños, así mismo informarán con antelación a los habitantes y comerciantes del sector el horario en que se van a recoger las basuras durante los días de Semana Santa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe el transporte de escombros y de distribución de gas por el sector histórico de la ciudad durante los días de la Semana Santa después de las 09:00 horas, quien incumpla esta disposición será acreedor a una multa por la cantidad señalada en este Decreto

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR: la venta de todo tipo mercancías y la instalación de ventas callejeras de comestibles, en parrillas o fogones, al igual que en garajes o viviendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 numeral 10 de la Ley 1801 de 2016, que no reúnan los requisitos de este Decreto, en las avenidas, vías, andenes parques, plazas y zonas verdes del Sector Histórico de Popayán.

PARÁGRAFO. En el Sector Histórico de Popayán durante los días de Semana Santa en el área del recorrido procesional y su zona de influencia, se prohíben la promoción de mercancía con parlantes, altoparlantes, megáfonos, micrófonos, pitos y cualquier clase de elemento que perturbe el sentido de la conmemoración, so pena de incurrir en una multa o sanción.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page.

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a los propietarios o administradores de todos los establecimientos públicos y privados de cualquier tipo y orden que se encuentren ubicados dentro del recorrido procesional, apagar las luces al interior de su establecimiento, apagar televisores, equipos de sonido y máquinas de cualquier tipo que alteren e interrumpan, la discreción y sobriedad del desfile durante el paso de las procesiones de Semana Santa, en la noche del viernes tres (3) de abril, en la mañana del domingo 5 de abril y en las noches de los días lunes seis (6), Martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10) y sábado once (11) de abril de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo expuesto aplica en el momento en que la procesión, emplee a transitar por los diferentes sitios donde se encuentren los establecimientos comerciales e institucionales y termina cuando finalice el paso por los mismos establecimientos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Se prohíben conciertos que no concuerdan con el sentido de Semana Santa en el recorrido procesional y el área de influencia, en Plazas, Parques, Zonas Verdes, edificios públicos y privados en la noche del viernes tres (3) de abril, en la mañana del domingo 5 de abril y en las noches de los días lunes seis (6), Martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9), viernes diez (10) y sábado once (11) de abril, mientras transcurre los desfiles procesionales, desde el día doce (12) de abril de 2020.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PROHIBIR la venta de globos de hielo, artículos luminosos, elementos inflables, ventas de licor, dos horas antes del momento de salida de las mismas y durante el transcurso de las Procesiones, hasta el momento de retorno al templo, en el recorrido procesional y las áreas de influencia del mismo.

PARÁGRAFO: Se restringe el uso de RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems, Drones) de acuerdo a la circular No. 002 del 27 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.624 del 03 de septiembre de 2015, su control le corresponderá a la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No se permitirán personas que porten armas de fuego dentro y fuera del recorrido procesional de Conformidad con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, así como tampoco estarán permitidas manifestaciones que saboteen o interrumpan el desfile procesional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica interesada en organizar ferias, exposiciones o muestras de carácter comercial, artesanal o similar, deberán cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Documento de acreditación como persona natural o como el representante legal de persona jurídica, según el caso.
- b. Presentar el respectivo proyecto de la actividad a realizar, ante la Secretaría de Planeación para su aprobación y obtención del uso provisional del suelo.
- c. Recibo de cancelación del valor de derechos por permiso urbano.
- d. Presentar el Plan de contingencia aprobado por la Oficina Asesora de Gestión Riesgo, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3888 de 2007.
- e. Certificado sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal.
- f. Recibo de cancelación del Impuesto de Industria y Comercio Municipal.





Alcaldía de Popayán

Version: 04

Página 7 de 9

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

- g. Certificado de seguridad Contra Incendios y Seguridad Humana del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- h. Recibo de cancelación del servicio de aseo que liquida la Empresa ServiAseo Popayán S.A.
- i. Póliza de responsabilidad civil extra-contractual contra todo riesgo por valor de \$100'000.000.00, por el término de la Semana Santa.
- j. Certificación de Paz y Salvo expedido por la oficina de Protección al Consumidor por concepto de impuestos de espectáculos públicos.
- k. Autorización del derecho de autor en el Artículo 87 de la Ley 1801 del 2016
- l. Permiso de la Oficina de Rentas Departamentales para la exposición de Licores Importados.
- m. Permiso de Ingreso y Permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA de los ciudadanos extranjeros que realicen trabajo o actividad comercial en los mencionados eventos.
- n. Certificación del INVIMA para licores elaborados de manera artesanal
- o. Plan de Mitigación del Ruido, expedido por la Secretaría de Salud Municipal, (Aplicara en las muestras o exposiciones donde se realice presentaciones Artísticas)

PARÁGRAFO 1. Las exposiciones, muestras o ferias sin ánimo de lucro y las que no cobran entradas constituirán pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000).

PARÁGRAFO 2. Previo el lleno de los anteriores requisitos la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán, expedirá el correspondiente permiso de funcionamiento a las muestras, ferias y exposiciones, y quienes lo hagan sin estos requisitos, se harán acreedoras a las sanciones legales aquí establecidas.

PARÁGRAFO 3. El horario para el funcionamiento de las ferias, muestras artesanales, exposiciones y similares, durante los días de la Semana Santa, será de 8 a.m. a 7.00 p.m. en el sector histórico y de 8.00 am a 10:30 p.m. para los que se ubiquen fuera del mismo. La Policía Nacional procederá al cierre inmediato de las que incumplan este horario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EXIGIR a los organizadores y representantes legales de muestras, ferias, exposiciones y similares:

- a. Cumplir con el lleno de los requisitos señalados en el presente Decreto, los cuales serán exigidos por las autoridades de control y vigilancia y la Policía Nacional.
- b. Responder por el buen desarrollo y funcionamiento de sus muestras, ferias o exposiciones, velando por el bienestar, la integridad, la vida y la seguridad de los participantes, expositores y del público en general que asista, y serán los responsables directos de todo lo que ocurra en los recintos que ocupen en desarrollo de sus actividades comerciales transitorias durante la Semana Santa en Popayán.
- c. Las solicitudes para funcionamiento de conciertos o recitales de música, exposiciones del patrimonio histórico, de pintura, escultura, forja, tallas, florales, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas e históricas, muestras gastronómicas en recinto, exposiciones, muestras y ferias artesanales y de manufacturas, y otras actividades se recibirán hasta el día miércoles primero (1) de abril de 2020; y para

DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

adjuntar el lleno de los requisitos ante la Secretaría de Gobierno de Popayán tendrán como plazo hasta el lunes seis (6) de abril del presente año.

- d. Solicitar el permiso de uso de suelo provisional, el cual serán expedido como mínimo con una semana de anticipación por la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán; esta dependencia suministrará los respectivos formatos de solicitud y de presentación del Plan de contingencia a los organizadores, quienes deberán anexar la siguiente información. Nombre del evento, del organizador, su identidad o NIT. - Dirección del predio, permiso o contrato con los propietarios del mismo. - Planos de distribución de locales, puestos y casetas. - Sistemas de construcción.
- e. estructura, materiales, pisos, servicios sanitarios y demás especificaciones técnicas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento o desacato a las prohibiciones contenidas en el presente Decreto, se sancionará conforme al artículo 92, parágrafos 1 y 2 de la ley 1801 del 2016

- a) Multas desde uno (1) hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la gravedad de la infracción cuando la persona natural o jurídica no cuente con la autorización respectiva, o en el caso en el cual contando con la autorización, incumpla lo establecido en la misma; dando como consecuencia el cierre del establecimiento, exposición, muestra o feria.
- b) Cuando ocurra el decomiso de mercancías perecederas o no, se harán acreedores a una multa de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 2012120001655 del 2012, que reglamenta la ocupación del espacio público.
- c) El cierre inmediato de los establecimientos señalados aplicara durante el tiempo restante de la terminación de Semana Santa teniendo en cuenta lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia
- d) La Policía Nacional previo informe y visto bueno del señor Alcalde o el Secretario de Gobierno, mediante acto administrativo motivado, procederá a aplicar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 47 y siguientes iniciará el proceso Administrativo sancionatorio y de conformidad con la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO VIGÉSIMO: Conminar a las Secretarías de Gobierno, Tránsito, Salud, Infraestructura, Hacienda, Planeación Municipal, Oficina Asesora de gestión del Riesgo de Desastres, Policía Metropolitana de Popayán, Oficina de Rentas Departamentales, Migración Colombia, y Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, para que se encarguen de hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Difundir el presente Decreto por todos los medios de comunicación, escritos, hablados y televisivos, y mediante una publicación especial que recoja otras normas relativas a la organización y reglamentación de las celebraciones de la Semana Santa en Popayán, a fin de que exista pleno conocimiento para su cumplimiento.

PARÁGRAFO: La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía, llevará a cabo la divulgación amplia y oportuna del presente Decreto.



DECRETO N° 20201000001345 DEL 2020-03-09

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga a los anteriores.



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa de Popayán E.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los nueve (9) días del mes de marzo del 2020

Proyectó: José Rafael Villate
Revisó: Abogado contratista Yerison Parra Sánchez
Juan Felipe Arbeláez Revelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elvia Rocio Cuenca Bonilla
Secretaria de Gobierno Municipal
Oscar Ospina Quintero
Secretario de Salud Municipal
Jimena Velasco Chávez
Secretaria de Planeación Municipal
German Orlando Callejas
Jefe Oficina Asesora Gestor del Riesgo
Carlos Alberto Córdoba Muñoz
Secretario de Infraestructura

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20201000001495 DEL 13 de marzo de 2020

Por medio del cual se ordena el cumplimiento de una medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos identificado con radicación 190001333300920170048800

La Alcaldesa Municipal Delegataria, en ejercicio de las funciones del Despacho del Alcalde Municipal que le fueron asignadas mediante Decreto 20201000001195 del 6 de marzo de 2020, y conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, mediante Auto Interlocutorio No. 038 del 25 de enero de 2018, dictado dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto por la ciudadana Paola Andrea Ibarra Trujillo y otros en contra del Municipio de Popayán y otros, decretó la siguiente medida cautelar de urgencia:

"ordenar al señor Alcalde del municipio de Popayán que disponga de manera inmediata la evacuación y reubicación de las familias que residen en el "EDIFICIO IRENE", como de las que residen en los bienes inmuebles con nomenclatura Cra 9A No 54N 33 casa 3 y Cra 9A No 54 N 33 de la Ciudad de Popayán"

Que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Municipal de Popayán, informó que el día 12 de julio de 2019, se practicó visita al Edificio Irene, ubicado en la carrera 10AN No 53N11, y a los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 9A No 54N 33 casa 3 y Carrera 9A No 54 N 33 de la ciudad de Popayán, realizando la notificación de evacuación voluntaria, la cual no fue acogida por los señores HERMÓGENES OBANDO y ANGÉLICA OBANDO MUÑOZ, únicos actuales habitantes del Edificio Irene, ni por los habitantes de los otros dos inmuebles antes mencionados.

Que el día 11 de marzo de 2020, el Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, actual autoridad judicial competente para el trámite del proceso, dictó el Auto No. 551, en cuyas consideraciones señala que, *"con los elementos de juicio allegados, se constató que el Municipio de Popayán no ha dado cumplimiento a lo ordenando en la medida cautelar, pues si bien, se adelantaron trámites y gestiones administrativas necesarias para que los residentes tanto del edificio "IRENE" como de los inmuebles colindantes, evacuaran, aún se encuentran personas habitando dicho edificio, como las que residen en los inmuebles con nomenclatura Cra 9A No 54N 33 casa 3 y Cra 9A No 54 N 33 de la Ciudad de Popayán"*; en razón de lo anterior, dispuso iniciar incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Popayán por el incumplimiento de la medida cautelar contenida en el auto interlocutorio No. 038 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Dar estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por Juzgado Noveno Administrativo de Popayán, mediante Auto Interlocutorio No. 038 del 25 de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20201000001495 DEL 13 de marzo de 2020

enero de 2018, dictado dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, interpuesto por la ciudadana Paola Andrea Ibarra Trujillo y otros en contra del Municipio de Popayán y otros, identificado con radicación 19001333300920170048800, y en consecuencia, **ORDENAR la inmediata evacuación y reubicación** de las familias que residen en el "EDIFICIO IRENE", como de las que residen en los bienes inmuebles con nomenclatura Carrera 9A No 54N 33 casa 3 y Carrera 9A No 54 N 33 de la Ciudad de Popayán.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los dos (2) días calendario siguientes, establecerán un Plan de Acción para llevar a cabo el procedimiento para la evacuación y reubicación de las familias, las responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas y las medidas que se deben implementar para el cabal cumplimiento de la orden judicial y lo dispuesto en el presente Decreto, cuya ejecución deberá iniciarse dentro de las siguientes 48 horas.

ARTÍCULO 3. Cumplido lo anterior, la Secretaría de Gobierno procederá a la clausura de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa Municipal Delegataria


Proyectó: Mabel Medina –Contratista OAJ
Revisó: Juan Carlos Cajiao – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Germán Callejas- Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Copia: N/A
Anexo: N/A

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 002 de 2020

(1.0 MAR)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SE REGLAMENTA LA ENTREGA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE ALGUNOS BIENES QUE LO CONFORMAN, SE FIJAN TARIFAS Y SE CREA EL FONDO DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y la ley 1876 de 2017 (Por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones)

CONSIDERANDO QUE:

Que la Constitución política de Colombia establece en su artículo 2º que, *"son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra que *"es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

El numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las atribuciones del Alcalde *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que *"la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras."*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

Que la ley 1876 de 2017 tiene como objetivo articular la investigación y el desarrollo tecnológico con el servicio de extensión agropecuaria, el cual se consagra como un servicio público en el artículo 24 y 25 de esta ley.

Que el artículo 25 ibídem dispone que "El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios:

(...)

3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

En concordancia con el programa 2.2.1. "Desarrollo Agropecuario e Innovación Rural", del componente 2.2. "Fomento Agropecuario", de la línea estratégica dos "Desarrollo Económico Incluyente y Competitivo" del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), ahora Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico de conformidad con el Acuerdo 024 de 2018, adelantó el proyecto denominado "Fortalecimiento de las Cadenas Productivas Agropecuarias del Municipio de Popayán Mediante la Implementación del Banco de Maquinaria", el cual tiene como objetivo general promover el desarrollo sostenible en el sector agropecuario y contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio de Popayán. De esta forma, mediante dicho proyecto se ordenó la creación de un Banco de Maquinaria, el cual estará compuesto de bienes muebles destinados a usos agrícolas y pecuarios, como de las rentas que se generen tanto por el uso de los mismos como por otros conceptos. Que los recursos para la adquisición de la maquinaria son de libre inversión provenientes del Sistema General de Participaciones, los cuales fueron aprobados por medio del acuerdo 009 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN LOS RECURSOS DE BALANCE DE LA VIGENCIA 2017 AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE 2018" emitido por el Concejo de Popayán.

Que el Municipio de Popayán adelantó un proceso de selección de contratista a través de la modalidad de subasta inversa No. 207 de 2018 con el objeto de "TRANSFERIR A TÍTULO DE VENTA MAQUINARIA AGRÍCOLA CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

Que mediante Resolución No. 20181000093344 del 30 de octubre de 2018 la Secretaría General del Municipio de Popayán adjudicó el contrato dentro de la selección abreviada – subasta inversa No. 207 de 2018 al señor Harold Javier Cordero Campos.

Que entre el Municipio de Popayán y el señor Harold Javier Cordero Campos, se suscribió contrato de compraventa No. 20181800014867 del 31 de octubre de 2018 con el objeto de "TRANSFERIR A TÍTULO DE VENTA MAQUINARIA AGRÍCOLA

1187

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, se toma necesario la creación del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria el cual estará conformado por los bienes anteriormente mencionados, donde algunos de ellos se entregarán a título de arrendamiento a personas jurídicas y naturales del municipio de Popayán dedicadas a actividades agrícolas, con el propósito de cumplir con las normas constitucionales y legales antes descritas y con ello fortalecer a las asociaciones con transferencia de tecnología, razón por la cual se debe establecer tarifas para la celebración de los mencionados contratos.

Aunado a lo anterior, es menester la creación del Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria el cual funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica separada de las rentas del municipio y administrado por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, en el cual se recaudarán los recursos por concepto de arrendamiento de los bienes que se entreguen a dicho título y cuyas rentas serán destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes.

Los bienes que integraran el Banco de Maquinaria Agrícola y pecuaria del municipio de Popayán son:

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tractor	Unidad	1
2	Rotovador	Unidad	1
3	Remolque multiusos	Unidad	1
4	Arado 4 discos de 26x6	Unidad	1
5	Silobolsa manual (Ensiladora)	Unidad	1
6	Renovador de praderas con tolva	Unidad	1
7	Equipo de inseminación artificial	Unidad	1
8	Empacadora de mesa al vacío en acero inoxidable	Unidad	1
9	Equipo para beneficio húmedo con tecnología Ecomil	Unidad	1
10	Incubadora – Nacedora	Unidad	3
11	Tostadora de café	Unidad	1
12	Monitor de café trillado	Unidad	1
13	Trilladora de café pergamino seco	Unidad	1
14	Molino	Unidad	1
15	Empacadora – selladora con balanza digital	Unidad	1
16	Ecomil 1500	Unidad	1
17	Turbina de aire Blower	Unidad	11
18	Difusor de aire	Unidad	22
19	Tanque para enfriamiento de leche	Unidad	1
20	Generador eléctrico	Unidad	2
21	Secadora automática de 150 @cps/día	Unidad	1
22	Prensa hidráulica	Unidad	1
23	Molino Forrajero	Unidad	1
24	Mezcladora de alimentos	Unidad	1
25	Despulpadora de fruta	Unidad	1

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

De igual forma los siguientes bienes adquiridos en vigencias anteriores también harán parte del banco de maquinaria agrícola y pecuaria.

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
1.	Termonebulizador	Unidad	1
2.	Motosierra	Unidad	1
3.	Ahoyadora Mecánica	Unidad	1

Las tarifas de alquiler de los bienes que integran el banco de maquinaria agrícola y pecuaria del municipio de Popayán, se establecerán como tarifas de alquiler por cada hora de servicio o ciclo los siguientes valores para los siguientes bienes:

Tabla: Alquiler de maquinaria en UVT vigente							UVT	\$ 35.807
	HORA	DÍA	CICLO	PESOS HORA	PESOS DÍA (Referencia Promedio)	PESOS HORA	PESOS DÍA	CICLO
Tractor más remolque multiusos y un accesorio	1,30	10,4		\$ 46.200	\$ 370.100	46000	\$ 370.000	
Rotovator								
Arado 4 discos de 26x6								
Renovador de praderas con tolva								
silo bolsa manual (ensiladora)		0,48			\$ 17.100		\$ 17.000	
Equipo de Inseminación artificial (pistola)		0,42			\$ 15.000		\$ 15.000	
Incubadora- Nacedora		0,48	16		\$ 17.000		\$ 17.000	\$ 560.000
Prensa hidráulica		0,84			\$ 29.800		\$ 30.000	
Molino Forrajero		1,44			\$ 51.400		\$ 51.000	
Termonebulizador		0,84			\$ 29.800		\$ 30.000	
Motosierra		0,70			\$ 24.900		\$ 25.000	
Ahoyadora Mecánica		0,69			\$ 24.600		\$ 25.000	

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. El presente acuerdo reglamenta la organización y funcionamiento del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán con el fin de administrar y disponer de los recursos que lo conforman.

ARTÍCULO TERCERO: BIENES QUE INTEGRAN EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Los bienes que integran el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán son:

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tractor	Unidad	1
2	Rotovator	Unidad	1
3	Remolque multiusos	Unidad	1
4	Arado 4 discos de 26x6	Unidad	1
5	Silobolsa manual (Ensiladora)	Unidad	1
6	Renovador de praderas con tolva	Unidad	1
7	Equipo de inseminación artificial	Unidad	1
8	Empacadora de mesa al vacío en acero inoxidable	Unidad	1
9	Equipo para beneficio húmedo con tecnología Ecomil	Unidad	1
10	Incubadora – Nacedora	Unidad	3
11	Tostadora de café	Unidad	1
12	Monitor de café trillado	Unidad	1
G13	Trilladora de café pergamino seco	Unidad	1
14	Molino	Unidad	1
15	Empacadora – selladora con balanza digital	Unidad	1
16	Ecomil 1500	Unidad	1
17	Turbina de aire Blower	Unidad	11
18	Difusor de aire	Unidad	22
19	Tanque para enfriamiento de leche	Unidad	1
20	Generador eléctrico	Unidad	2
21	Secadora automática de 150 @cps/día	Unidad	1
22	Prensa hidráulica	Unidad	1
23	Molino Forrajero	Unidad	1
24	Mezcladora de alimentos	Unidad	1
25	Despulpadora de fruta	Unidad	1

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, también harán parte del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria los siguientes bienes adquiridos por el municipio de Popayán en vigencias anteriores:

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
1.	Termonebulizador	Unidad	1
2.	Motosierra	Unidad	1
3.	Ahoyadora Mecánica	Unidad	1

Las tarifas de alquiler de los bienes que integran el banco de maquinaria agrícola y pecuaria del municipio de Popayán, se establecerán como tarifas de alquiler por cada hora de servicio o ciclo los siguientes valores para los siguientes bienes:

Tabla: Alquiler de maquinaria en UVT vigente							UVT	\$ 35.607
	HORA	DIA	CICLO	PESOS HORA	PESOS DIA (Referencia Promedio)	PESOS HORA	PESOS DIA	CICLO
Tractor más remolque multiusos y un accesorio	1,30	10,4		\$ 46.200	\$ 370.100	46000	\$ 370.000	
Rotovator								
Arado 4 discos de 26x6								
Renovador de praderas con tolva								
silo bolsa manual (Ensiladora)		0,48			\$ 17.100		\$ 17.000	
Equipo de inseminación artificial (pistola)		0,42			\$ 15.000		\$ 15.000	
Incubadora- Nacedora		0,48	16		\$ 17.000		\$ 17.000	\$ 560.000
Prensa hidráulica		0,84			\$ 29.800		\$ 30.000	
Molino Forrajero		1,44			\$ 51.400		\$ 51.000	
Termonebulizador		0,84			\$ 29.800		\$ 30.000	
Motosierra		0,70			\$ 24.900		\$ 25.000	
Ahoyadora Mecánica		0,69			\$ 24.600		\$ 25.000	

PARÁGRAFO SEGUNDO: También integrarán el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria los demás bienes que sean adquiridos posteriormente por el Municipio de Popayán y que sean destinados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS: Podrán beneficiarse de la maquinaria del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, personas naturales y personas jurídicas como asociaciones, fundaciones, organizaciones del municipio de Popayán que realicen actividades agropecuarias dentro del municipio de Popayán, demuestren la necesidad del uso de maquinaria y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO. Para acceder a los beneficios del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán a título de arrendamiento, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Para personas jurídicas:

1. Que sea una organización sin ánimo de lucro.

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

2. Cédula de ciudadanía del Representante legal de la Persona jurídica.

3. Que este legalmente constituida, esto se verificará con la presentación del RUT y el registro en la Cámara de Comercio.

4. Tener toda su documentación en regla, esto es declaración de renta y estatutos.

5. Que su actividad agropecuaria sea lícita, la cual se certificará previa visita realizada por el personal contratista de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico y la cual será gratuita.

6. Certificado de tradición y libertad del predio donde se va a destinar la maquinaria.

7. Presentar un cronograma de actividades donde se especifique el lugar y el tiempo de uso de la maquinaria el cual será verificado por el profesional de la gestión UMATA que designe el Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces.

• Para personas naturales:

1. Estar registrados en el RUAT Registro Único de Asistencia Técnica Agropecuaria de conformidad con la normatividad vigente.

2. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico donde demuestre la necesidad del uso de la maquinaria, previa visita técnica, la cual será gratuita y realizada por el personal contratista de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, donde además se verificará que el predio donde se va a destinar la maquinaria no sea un área de interés ambiental.

3. Fotocopia de la cedula de la persona natural.

4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se va a destinar la maquinaria.

5. Presentar un cronograma de actividades donde se especifique el lugar y el tiempo de uso de la maquinaria el cual será verificado por el profesional de la gestión UMATA que designe el Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico.

ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE: Para perfeccionar el arrendamiento de que trata el artículo quinto del presente acuerdo, se suscribirá un contrato de arrendamiento entre el beneficiario y el municipio de Popayán, el cual estará sujeto a las normas del Código Civil y demás normas concordantes. Aunado a ello el municipio exigirá dentro del contrato de arrendamiento la constitución de una póliza de cumplimiento del contrato y de responsabilidad civil extracontractual por parte del beneficiario y a favor del municipio de Popayán.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES: Para el buen cumplimiento y desarrollo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán, se deberán tener las siguientes responsabilidades.

1. Por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico:

- Entregar la maquinaria en buen estado.
- Mantener en buen estado la maquinaria, realizando supervisión sobre los bienes.
- Coordinar al personal vinculado y adscrito al programa del Banco de Maquinarias.
- Adelantar las gestiones necesarias para la consecución de recursos destinados al Banco de Maquinaria Agrícola del Municipio de Popayán.
- Llevar a cabo capacitación técnica de los funcionarios del programa y apoyar toda actualización que beneficie al usuario.



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

- Revisar la solicitud de las personas que deseen acceder al beneficio del Banco de Maquinaria y Pecuaria, verificando que cumpla con los requisitos exigidos y la autorización del mismo.
2. De las personas naturales y jurídicas beneficiarias del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán.
- Diligenciar el formato que será entregado por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, para acceder al beneficio del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, sin que este solo hecho constituya compromiso del servicio.
 - Que la información suministrada en la solicitud sea veraz y legal, de lo contrario perderá el derecho al servicio y se le cederá a otro beneficiario.
 - Conservar y devolver en buen estado las maquinarias que les hayan sido suministradas en virtud del beneficio del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, so pena de ser sancionados por dichas conductas.
 - Aceptar las visitas de los técnicos de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico cuando se considere necesario, la cual será gratuita.

ARTÍCULO OCTAVO: Crease el Fondo Cuenta del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán como una cuenta especial sin personería jurídica separada de las rentas del municipio que será administrado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: Objeto. El Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán tiene como objeto el recaudo de los recursos por concepto de arrendamiento de los bienes que se entreguen a dicho título de conformidad con las tarifas que se establezcan en el presente acuerdo y cuyas rentas serán destinadas al mantenimiento, reparación y recuperación de los bienes.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGADO DEL FONDO: Tendrá a su cargo la administración del Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TARIFAS DE ALQUILER DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN. Se establecen como tarifas de alquiler por cada hora de servicio o ciclo los siguientes valores para los siguientes bienes:

Tabla: Alquiler de maquinaria en UVT vigente							UVT	\$ 35.607
	HORA	DIA	CICLO	PESOS HORA	PESOS DÍA (Referencia Promedio)	PESOS HORA	PESOS DÍA	CICLO
Tractor más remolque multiusos y un accesorio	1,30	10,4		\$ 46.200	\$ 370.100	46000	\$ 370.000	
Rotovator								
Arado 4 discos de 26x5								
Renovador de graderas con tolva								

[Firma manuscrita]

	ACUERDOS				Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2					Página

siló bolsa manual (Ensiladora)		0,48		\$ 17.100	\$ 17.000	
Equipo de inseminación artificial (pistola)		0,42		\$ 15.000	\$ 15.000	
Incubadora- Nacedora		0,48	16	\$ 17.000	\$ 17.000	\$ 560.000
Prensa hidráulica		0,84		\$ 29.800	\$ 30.000	
Molino Forrajero		1,44		\$ 51.400	\$ 51.000	
Termonebulizador		0,84		\$ 29.800	\$ 30.000	
Motosierra		0,70		\$ 24.900	\$ 25.000	
Ahoyadora Mecánica		0,69		\$ 24.600	\$ 25.000	

PARÁGRAFO: Cuando se trate del arrendamiento de la maquinaria tipo tractor, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico llevará a cabo la contratación de un operario idóneo para su manejo, el cual se encargará de la operación de dicho bien en el lugar de ejecución que sea determinado en el contrato de que trata el artículo sexto del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TOPE MÁXIMO DE ÁREA: Con el fin de regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras se establecerá un tope máximo del área para el uso de la maquinaria y/o equipos, el cual no debe sobrepasar los rangos establecidos para las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) en la Resolución 041 de 1996, siendo los siguientes para el municipio de Popayán.

Zona	Corregimientos	Unidad Agrícola Familiar (UAF)- Ha
ZONA RELATIVA- MENTE HOMOGÉNEA No. 3. CAFETERA	Calibío, La Rejola, San Bernardino, Puelenje, Vereda de Torres, Figue- roa, Julumito, Cajete, Santa Rosa, San Rafael, El Charco, La Meseta, Las Mercedes, El Tablón, Los Cerrillos, La Yunga.	4 a 6 hectáreas
ZONA RELATIVA- MENTE HOMOGÉNEA No 5. FRIA (LADERA Y PLANA)	Quintana, Poblazón, El Canelo.	8 y 11 hectáreas
ZONA RELATIVA- MENTE HOMOGÉNEA No 6. FRÍO MODERADO	Las Piedras, Santa Bár- bara, El Sendero, Sa- manga.	14 a 19 hectáreas

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS DEL FONDO: Serán recursos del Fondo los siguientes:

- Los aportes, donaciones y demás recursos provenientes de la Nación, del Departamento, entidades de derecho público o privado y personas naturales,

140

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

- que tengan como destinación específica el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán.
2. Los ingresos derivados del alquiler de la maquinaria especificada en el artículo decimo del presente acuerdo.
 3. Los bienes muebles que integren el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria.
 4. Los demás recursos que genere el municipio con destino al Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria.
 5. Los aportes y/o donaciones internacionales que tengan como destinación específica el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DESTINO DEL FONDO. Los recursos que se obtengan en virtud del alquiler de la maquinaria a que hace referencia el presente Acuerdo, serán destinados al mantenimiento, reparación y recuperación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria los siguientes:

- Administrar los recursos financieros provenientes del alquiler de los bienes que integran el Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán.
- Las demás funciones que se acuerden para su funcionamiento por parte del Comité Operativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMITÉ OPERATIVO: El Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán tendrá un Comité Operativo que será la máxima autoridad en materia administrativa y operativa, el cual estará conformado por:

1. La Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, tendrá las funciones de Dirección del Comité.
2. Un delegado de la Alcaldía Municipal de Popayán.
3. Un funcionario profesional de la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico; que será el Coordinador del Comité del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del Municipio de Popayán.
4. Un funcionario profesional encargado del proyecto agrícola y pecuario de la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico.
5. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, o su delegado.
6. Un representante de las asociaciones del gremio del sector agropecuario del municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité formulará las políticas generales del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, en consonancia con los lineamientos de los Planes de Desarrollo y expedirá el reglamento del Fondo del Banco de maquinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: La administración del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria del municipio de Popayán y del Fondo del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria, será manejada por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, la cual también ejecutará los objetivos, políticas, programas, planes, proyectos y presupuesto que determine el Comité. El Coordinador del Comité será la persona encargada de llevar el registro de informes.

[Firma]

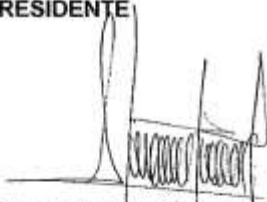
	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo formará parte integral del Estatuto Tributario del municipio de Popayán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

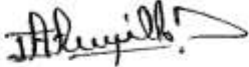
Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 28 días del mes de febrero de 2020.

PRESIDENTE



JOSE ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO

SECRETARIO



CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE

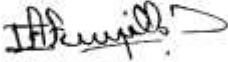
	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

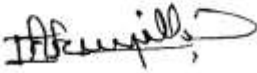
Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 06 de febrero de 2020 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 21 de febrero y 28 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

REMISIÓN: hoy 6 de marzo de dos mil veinte (2020), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con trece (13) folios cada uno.



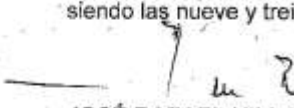
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General



Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, marzo diez (10) del Dos Mil Veinte (2020), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 02 del 2020, siendo las nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.) de la mañana.


JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOTA
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN, SEGÚN EL DECRETO MUNICIPAL 20201000001175 DEL 6 DE MARZO SANCIONA**, el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa de Popayán Encargada

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaría de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa
Revisó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla- Secretaría Gobierno Municipal
Aprobó: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 003 de 2020
(10 MAR)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DEPARTAMENTAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y la ley 1876 de 2017 (Por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones)

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:

INGRESOS GENERALES	190,464,000
INGRESOS DEL MUNICIPIO	190,464,000
RECURSOS DE CAPITAL	190,464,000

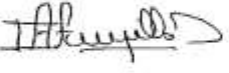
ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	190,464,000
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYÁN	190,464,000
INVERSION DIRECTA	190,464,000
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	190,464,000
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	190,464,000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 29 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


JOSE ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO
El Presidente


CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General



Cualquier información o supervisión comunitaria a practicas ilicong telefónicas 8142225 o 8142226



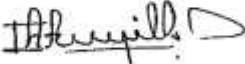
	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

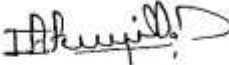
Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 13 de febrero de 2020 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 21 de febrero y 29 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

REMISIÓN: hoy 9 de marzo de dos mil veinte (2020), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

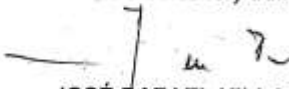
Consta de cinco (5) originales con un (1) folio cada uno.



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Secretario General

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, marzo diez (10) del Dos Mil Veinte (2020), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 03 del 2020, siendo las nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.) de la mañana.


JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOTA
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN, SEGÚN EL DECRETO MUNICIPAL 20201000001175 DEL 6 DE MARZO SANCIONA**, el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa de Popayán Encargada

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaría de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa
Revisó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla- Secretaría Gobierno Municipal
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 1

DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

POR EL CUAL SE DECLARA "SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA" EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29, 38 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, y el artículo 2, 4 12, 13,14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibidem establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra como funciones del alcalde en relación con la administración municipal: *dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*

Que la ley 1523 de 2012, creó los consejos municipales de gestión de riesgos de desastres, estableció su conformación y funcionamiento, entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo de los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que el día 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de SARS Cov- 2, el cual produce una enfermedad nominada COVID-19.

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: alcaldia@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN *	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 1

DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en Bogotá D.C. Procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, al 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 93 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 42 de estos en la ciudad de Bogotá D.C., en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa, a través del Aeropuerto Internacional el Dorado de la ciudad.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que dada la magnitud de las afectaciones ocurridas en el mundo y en el territorio de Colombia, el Alcalde convocó al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los potenciales efectos del SARS-Cov-2 (COVID-19) sufridos en el municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que los informes proferidos en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, por cada uno de los integrantes que lo conforman, muestran que la magnitud del evento que sobre pasa la capacidad de respuesta del Municipio para la atención el evento antropogénico o natural, la cual requiere de un paquete de herramientas jurídicas y financieras, apoyo del nivel nacional, así como todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación que afronta el Municipio, con el respaldo de todas las demás entidades estatales y no gubernamentales del orden local, regional y nacional.

En aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el municipio de Popayán, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidadadana@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 1

DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que, para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 466 de 2017, hizo la siguiente reflexión: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

Que ante estos hechos el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Por su parte, la misma ley 1523 de 2012 establece unos criterios a tener en cuenta por parte de la administración municipal para poder declarar una situación de calamidad pública:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos

POPAYÁN*

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadanos@popayan.gov.co



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 1

DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Dada la vulnerabilidad que amenaza la vida de los habitantes en que actualmente se encuentra el Municipio de Popayán, la cual se ajusta a las exigencias de la Ley 1523 de 2012, se considera procedente declarar la situación de calamidad pública.

Que este hecho de calamidad generado por la manifestación de eventos naturales, ha suscitado pérdidas humanas, materiales y económicas, con un alta potencialidad de empeorar y agravar la situación sanitaria de toda la población, creando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la ciudadanía, representando de forma concomitante un peligro inminente y grave a los habitantes del municipio de Popayán, lo cual demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal con el fin de responder, contener y rehabilitar las afecciones y daños producidos o que vayan a producir, con el respaldo y coordinación de las entidades de órdenes departamental y nacional, para conjurar la crisis presentada y volver a condiciones de normalidad.

Las entidades policivas, en materia de salud, judicial y demás, deberán actuar el fin de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

La declaratoria de calamidad pública implica que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que elabore y coordine el Plan de Acción específico para el alistamiento y la contención del brote del SARS-Cov-2 y la consecuente enfermedad que genera (COVID-19), lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

El artículo 65 estipula el régimen normativo que se puede aplicar con una declaratoria de Calamidad Pública, disponiendo que: "Declarada situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los desastres o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, apropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas a garantizar el regreso a la normatividad.

Que el artículo 66 de la norma citada establece "las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de préstamo interno y externo los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del fondo Nacional de Gestión del Riesgo a los celebrados por las entidad ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo a los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de

[Firmas manuscritas]

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadanoserpopayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5 de 1

DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

1993. Y que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Que los hechos evidenciados a nivel nacional e internacional, demuestran claramente que el brote de, SARS-Cov-2 (COVID-19) es un agente de orden natural con alta capacidad de contagio sumado a un largo periodo asintomático con una elevada tasa de mortalidad en adultos mayores y población vulnerable que rápidamente podrá colapsar el sistema de salud de la ciudad de Popayán. Es por esto que se hace necesario tomar las medidas tendentes a prevenir, contener, restablecer y mejorar el entorno de los afectados, acudiendo a las normas y procedimientos establecidos para estos eventos particulares de emergencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Popayán, por el termino de seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de gestión de riesgo con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo, debiendo efectuarse un proceso participativo de todos los organismos que conforman dicho consejo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá elaborar y aprobar el Plan de Acción Específico, en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 2°. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 3°. El seguimiento y evaluación del plan de acción específico estará a cargo de la Oficina Asesora de Gestión del riesgo de desastres (OAGRD), la cual remitirá los resultados de éste y la evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO. El régimen de contratación aplicable es el previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y pudiendo contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO. En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, re-

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057-2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadanopopayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 6 de 1

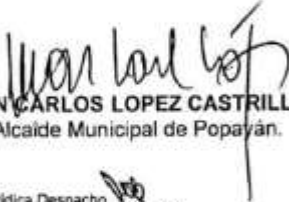
DECRETO No. 20201000001565 DEL, 2020-03-18

construcción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad, Lo anterior en aplicación al artículo 65 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. Hace parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio del 17 de marzo del 2020 y registro fotográfico y que sirvió de soporte para la aprobación de la declaratoria de calamidad una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcaide Municipal de Popayán.

Proyectó: Jessica Medina Beltrán-Asesora Jurídica Despacho
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho
Revisó: Elvia Rocio Cuenca Bonilla-Secretaria de Gobierno Municipal
Revisó: Oscar Ospina Quintero-Secretario de Salud Municipal
Revisó: Germán Callejas-Jefe Oficina de Gestión Del Riesgo
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadanos@popayan.gov.co.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 88 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

Por el cual se dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 89 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

"(...).

Que, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 90 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, el 16 de marzo de 2020, estableció acciones tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000001545 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se establecieron medidas y protocolos, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Popayán por medio del Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, decretó la Calamidad pública.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, en razón a esto, este acto administrativo fue elevado ante la respectiva entidad.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, razón por la cual, el contenido del presente acto administrativo fue consultado ante la respectiva entidad nacional.

Que el Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0639-03-200 del 19 de marzo de 2020, adoptó medidas y acciones sanitarias con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que el Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0640-03-200 del 20 de marzo de 2020, adoptó acciones transitorias de policía para prevención del riesgo de contagio y/ propagación de la enfermedad del coronavirus covid-19, estableciendo toque de queda desde el 20 de marzo, hasta el 20 de abril de 2020, desde las 20:00 horas de cada día, hasta las 5:00 horas del día siguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – RESTRINGIR de manera absoluta, la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Municipio de Popayán, entre los días sábado veintiuno (21) de marzo a las 2:00 pm y martes veinticuatro (24) de marzo a las 5:00 am, se exceptúan de esta medida las personas y vehículos indispensables para las siguientes actividades:

- Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Prestación de servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 91 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

- Cuidado institucional o domiciliario de cualquier persona con necesidades de asistencia como, adultos mayores, menores edad, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones sanitarias con el fin de prevenir la propagación del COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente únicamente está permitida la circulación de las personas que desempeñen las labores enunciadas y de vehículos que sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Emergencias médicas y los destinados a la atención domiciliaria de pacientes, que deberán contar con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Servicios de ambulancias, sanitario, farmacias, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio y emergencias veterinarias.
- Personas adscritas a empresas o plataformas tecnológicas, que tengan como fin la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, redes, debidamente acreditados por la respectiva empresa pública o sus concesionarios acreditados.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo necesario.
- La prestación de servicios de operación de las Empresas de Vigilancia privada y de transporte de valores.
- La prestación de servicios de operación de combustible.
- La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, miembros de la rama judicial que se encuentren en turno, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, y las Secretarías de Gobierno Municipal y Departamental.
- Personal adscrito a las entidades que garantizan la prestación de servicios de restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y población vulnerable.
- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos durante el periodo de restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como tiquetes y pasa bordos físicos o electrónicos.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 92 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- Una sola persona podrá sacar cuando sea necesario y en su entorno más cercano, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.
- Personas que requieran atención médica en centros de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las excepciones arriba previstas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios antes mencionados. Todo el personal y vehículos exceptuados deben contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Terminal de Transporte del Municipio de Popayán garantizará que todos los medios y empresas de transporte intermunicipal cumplan con las condiciones sanitarias y de higiene sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo deberá efectuarse un control riguroso de las personas que lleguen a la terminal, debiendo verificar si existe o no personas sospechosas de tener el COVID -19.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las personas exceptuadas y señaladas en el presente artículo deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando haya secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARAGRÁFO CUARTO. – El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – SUSPENDER Las actividades comerciales en los establecimientos en la denominación de discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, salas de cine, casinos, licoreras, clubes sociales, gimnasios, salones de juego, centros recreativos, estaderos, cantinas, casas de lenocinio y similares, de igual forma todo establecimiento de comercio el cual contemple en una de sus actividades económicas el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 93 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

PARÁGRAFO. - Los establecimientos de comercio en el ejercicio de las actividades económicas las cuales no se suspenda directamente la actividad con la expedición del presente decreto, deberán dar aplicación a las recomendaciones en temas sanitarios con el personal de trabajadores, así mismo garantizar la distancia entre las personas mínima de dos (02) metros, lo anterior con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus - COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. - No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, de conformidad con el artículo 2, numeral 2.1., del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del interior.

ARTÍCULO QUINTO. – AISLAMIENTO PERMANENTE para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años y adultos mayores de setenta años (70) en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, desde el día veinte (20) de marzo de 2020, las 24 horas del día, hasta el día 20 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las personas mayores de setenta años (70) años, de forma excepcional y estrictamente necesaria, podrán salir únicamente a abastecerse de alimentos y deberán hacerlo en el lugar más cercano, igualmente podrán salir para acudir a los centros de salud, aplicando esta última excepción para los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los responsables de los niños, niñas y adolescentes, y los adultos mayores, que incumplan con las previsiones de este artículo serán sancionados conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos mayores de 70 años, deban excepcionalmente salir a realizar las actividades previstas en el parágrafo 1, podrán hacerlo adoptando las medidas sanitarias preventivas señaladas en el parágrafo 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. – En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes sin la compañía de sus padres o de quienes acrediten su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 94 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020

ARTÍCULO OCTAVO. – ESTABLECER un control interinstitucional a la vía panamericana de la siguiente manera:

Puestos permanentes de control, en la vía Pasto – Popayán y en la vía Cali – Popayán, los cuales estarán integrados por miembros de la Policía Nacional Policía de la Seccional de Tránsito y Transporte, con acompañamiento del Ejército Nacional, de funcionarios de Secretaría de Salud y de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, lo anterior en ambos puntos para aplicar tamizaje de temperatura a los viajeros.

En el caso de encontrar personas extranjeras con síntomas sospechosos de Coronavirus COVID-19, se coordinará con Migración Colombia, para las medidas pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, con el fin de que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 20 días del mes de marzo de 2020


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán-Asesora Jurídica Despacho
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 95 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20201000001615 del 21 de marzo de 2020

Por el cual se aclaran y se adicionan las excepciones otorgadas en el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 96 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20201000001615 del 21 de marzo de 2020

aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0641-03-200 del 20 de marzo de 2020, adoptó la restricción transitoria de la movilidad de personas y dicto medidas de aislamiento preventivo para la contención del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

No obstante, y en aras de no afectar gravemente la prestación de algunos servicios esenciales para el desarrollo normal de las medidas de aislamiento, se hace necesario aclarar y agregar unas excepciones a la restricción

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar que, como excepción a la medida transitoria de aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, entre los días sábado veintiuno (21) de marzo a las 2:00 pm y martes veinticuatro (24) de marzo a las 5:00 am, a las personas y vehículos indispensables para las siguientes actividades:

- Los vehículos y el personal operativo de Migración Colombia, debidamente identificado.
- El personal operativo y administrativo del sector hotelero y similares que se encuentren de turno y deban transitar de regreso al domicilio o lugar de trabajo, y deberán estar plenamente identificados.
- Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial y minero.
- El personal operativo o cuidador o de celaduría de los parqueaderos públicos, quienes prestarán turno de vigilancia o custodia de automóviles y motocicletas.
- Servicios bancarios o financieros y operadores postales de giro o pago.
- Prestación de servicios operativos y administrativos del terminal de transporte, que preste servicio intermunicipal, los conductores y usuarios que tengan viajes programados durante el periodo asilamiento, debidamente acreditados.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 97 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20201000001615 del 21 de marzo de 2020

- Personal operativo y administrativo de centros, fundaciones o instituciones que brinden servicios de cuidado de población vulnerable, personas con discapacidad o enfermedades terminales, debidamente acreditados.
- Servicios relacionados con las telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- Los vehículos y el personal de las cuadrillas de trabajo de las empresas de servicios públicos que atienden daños, reparaciones y re conexiones, las 24 horas.
- Los vehículos y personal operativo o de obra, de las construcciones que se encuentran en ejecución, relacionados a servicios hospitalarios, de albergues y edificaciones que se adelanten en el marco de las acciones de prevención y contención del coronavirus COVID-19.
- Personal de turno en servicios de enfermería o de cuidado de población con tratamientos o enfermedades que requieran acompañamiento, en hospitales, clínicas o servicio particular en casa, los cuales deberán estar plenamente identificados o demostrar la prestación del servicio mediante documento idóneo, así mismo, se autoriza el medio de transporte de manera estricta solamente para este personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las excepciones arriba previstas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios antes mencionados. Todo el personal y vehículos exceptuados deben contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas exceptuadas y señaladas en el presente artículo deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando haya secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARAGRÁFO TERCERO. – El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 98 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20201000001615 del 21 de marzo de 2020

higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en estas mismas normas, sin detrimento de los demás apremios de carácter administrativo que pudieren establecer las instancias municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, y que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente, continúan vigentes y en los términos establecidos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2020


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra. Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.
Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 99 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontan la emergencia sanitaria.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

SA

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público"*, en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *"...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar*

SA

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 101 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

De conformidad con el Decreto número 20201000001585 del 20 de marzo de 2020, se efectuó el encargo de las funciones de alcalde de Popayán en la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO- AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: Decrétese el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Popayán desde el día veintitrés (23) de marzo a las cero (00:00) horas, hasta el día trece (13) de abril de 2020 a las cero (00:00) horas.

ARTÍCULO SEGUNDO- EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO: Con el fin de garantizar que el aislamiento preventivo haga efectivos los derechos a la vida, la salud y la integridad, se permitirá la circulación y libertad de locomoción, con el cumplimiento de las debidas medidas sanitarias, a las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud
2. Adquisición de bienes de primera necesidad: I) alimentos; II) bebidas; III) medicamentos; IV) dispositivos médicos; V) aseo; VI) limpieza; y VII) mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la organización panamericana de la salud- OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección, y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 102 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos tecnológicos en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas la emergencia veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros, cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Popayán podrán desplazarse con el objeto de cumplir las actividades correspondientes al funcionamiento de la entidad y las tendentes a la contención del virus e impedir su propagación.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

SR

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario

2

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas exceptuadas y señaladas en el presente artículo deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARAGRÁFO TERCERO. El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y

SA

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO QUINTO. Deberán tenerse en cuenta para garantizar la atención de emergencias, contingencias y garantizar el servicio los equipos reportados por cada una de las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. ALCANOS
3. Compañía Energética de Occidente (CEO)
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.
5. Servicio Geológico Colombiano-SGC
6. Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.
7. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.
8. Secretaría General del Municipio de Popayán
9. Oficina de Atención a la Gestión de Riesgos y Desastres (OAGRD)

Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras a garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario, por lo tanto deberán permanecer en alistamiento preventivo

Cada entidad deberá reportar a la Secretaría de Gobierno y a la OAGRD el listado de los equipos y turnos de atención y disponibilidad durante la medida tanto de toque de queda como la de aislamiento.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblemáticos, extremando las medidas de seguridad para todo el personal y los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

ARTÍCULO TERCERO- PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA PARTICULARES: De conformidad con el Decreto 457 de 2020 expedido por el gobierno nacional, se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3, para lo cual deberá acudir a realizar el respectivo abastecimiento portando su cédula de ciudadanía y en el siguiente horario, el cual se establece con base a los últimos dos dígitos de dicho documento de identidad:

JORNADA / FECHA	MARZO					
	24	25	26	27	28	29
MAÑANA (8AM A 12 PM)	01 AL 05	11 AL 15	21 AL 25	31 AL 35	41 AL 45	51 AL 55
TARDE (1PM A 5PM)	06 AL 10	16 AL 20	26 AL 30	36 AL 40	46 AL 50	56 AL 60

2

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

JORNADA / FECHA	MARZO		ABRIL				
	30	31	1	2	3	4	5
MAÑANA (8AM A 12 PM)	61 AL 65	71 AL 75	81 AL 85	91 AL 95	01 AL 05	11 AL 15	21 AL 25
TARDE (1PM A 5PM)	66 AL 70	76 AL 80	86 AL 90	96 AL 00	06 AL 10	16 AL 20	26 AL 30

JORNADA / FECHA	ABRIL						
	6	7	8	9	10	11	12
MAÑANA (8AM A 12 PM)	31 AL 35	41 AL 45	51 AL 55	61 AL 65	71 AL 75	81 AL 85	91 AL 95
TARDE (1PM A 5PM)	36 AL 40	46 AL 50	56 AL 60	66 AL 70	76 AL 80	86 AL 90	96 AL 00

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

- 1. Medidas de alejamiento social.
- 2. Filas separadas.
- 3. Dispendio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
- 4. Cajeros con tapabocas y guantes.
- 5. Prohibir el ingreso de personas con gripas.
- 6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
- 7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los administradores de los establecimientos a los que se refieren en párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas les acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

Handwritten signature

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un término máximo de 20 minutos.

ARTÍCULO CUARTO- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de esta circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE MENORES: En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes sin la compañía de sus padres o de quienes acrediten su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia.

**II. CAPITULO SEGUNDO
DEL TRANSPORTE**

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TÁXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi solo podrá llevar (1) un pasajero el cual debe acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en lo eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi legalmente habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

52

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN TRÁNSPORTE CÓLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrá ser utilizada hasta el setenta por ciento (70%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento, para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los horarios de prestación del servicio público de transporte terrestre colectivo, estarán sujetos a las estipulaciones y/o determinaciones que expida el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO CUARTO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en los parágrafos 2,3 y 4 del presente Decreto, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVICIO DE TRÁNSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes, a los corregimientos y veredas sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, hasta las diferentes veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el numeral 2 del Artículo 1 del presente Decreto, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

SR

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 109 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO: RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohíbase temporalmente la circulación y parqueo en vía publica en toda la ciudad a partir de las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020, y hasta nueva orden, de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, medios no motorizados como Bicicletas, Patinetas y Vehículos de Tracción Animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastarse de alimentos de primera necesidad, víveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de los parágrafos 3 y 5, y solo en casos en que la persona amerite apoyo podrá estar acompañada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas señaladas anteriormente, deberán estar acreditadas como tal, además deberán circular debidamente identificados y (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), el vehículo debe ser conducido por su propietario. En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Transito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique y Licencia de Conducir)

PARÁGRAFO CUARTO: Los vehículos destinados el transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Transito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique y Licencia de Conducir)

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parri-llero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular.

Handwritten signature

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 110 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizados y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**III. CAPITULO TERCERO
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. Por su parte la Secretaría de la Mujer , responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas ,acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener, con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 111 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 13

DECRETO No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020

autoridades departamentales y municipales, con el fin de que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Oscar Ospina Quintero- Secretario de Salud.
Revisó: Omar Jesús Cantillo – Secretario de Tránsito y Transporte.
Revisó: Germán Callejas- OAGRD
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.
Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

52



REPUBLICA DE COLOMBIA  MINISTERIO DEL INTERIOR	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA Revisó:  Aprobó: 
--	--

DECRETO NÚMERO 457 DE 2020

22 MAR 2020

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera de texto original)

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

DECRETO NÚMERO **457** de 2020 Hoja N°. 2

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía". (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

DECRETO NÚMERO **457** de 2020 Hoja N°. 3

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de su límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrita fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad,

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 4

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 116 de 141

DECRETO NÚMERO **457** de 2020 Hoja N°. 5

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto 106 del 17 de marzo de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta" el alcalde municipal de Cúcuta decretó "como acción y medida

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 6

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19 en el municipio de Cúcuta el toque de queda desde el 17 hasta el 23 de marzo de 202, en el siguiente horario: desde las veintiún (21:00) horas de cada día, hasta las cuatro (4:00) horas del día siguiente".

Mediante el Decreto 000311 del 17 de marzo de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el departamento de Norte de Santander" el gobernador del departamento de Norte de Santander decretó "como acción y medida transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19 en el departamento Norte de Santander, el toque de queda desde el día diecisiete (17) y hasta el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, en el horario comprendido entre las veintiún (21:00) horas y hasta las cuatro (04:00) horas del día siguiente".

Que mediante el Decreto 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 la gobernación del departamento del Valle del Cauca decretó el "toque de queda en todo el territorio del departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020".

Que mediante el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables" para la realización de las actividades allí señaladas.

Que mediante Decreto del 19 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento de Antioquia decretó "una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto (sic) contener la propagación del virus COVID-19".

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 16 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, y a hoy, 22 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., se reporta un total de 231 casos confirmados de personas contagiadas con el nuevo Coronavirus COVID-19, y la lamentable muerte de dos (2) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 7

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

Que no obstante las diferentes medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 8

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 9

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

- 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
- 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 10

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

- 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 11

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 8.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **22 MAR 2020**
Dado en Bogotá D.C a los,

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

1 2 3

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 12

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **22 MAR 2020**


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 13

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

EL MINISTRO DEL TRABAJO 22 MAR 2020


ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA,


MARÍA FERNANDA SUERESZ LONDOÑO

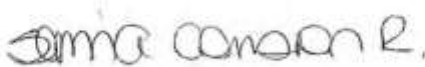
EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

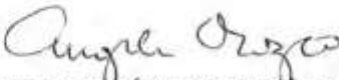

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

DECRETO NÚMERO 457 de 2020 Hoja N°. 14

Continuación del decreto "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

22 MAR 2020


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 126 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 2020201000001655 del 24 de marzo de 2020,

Por medio del cual se aclara el Decreto No. 20201000001625 del 2020-03-23,

LA ALCALDESA (E) DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015, Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, Decreto Municipal 20201000001585 de 2020, Decreto No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020 y Decreto No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 91 la Ley 136 de 1 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece como función de los alcaldes, en relación con orden público, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador

En virtud de las normas anteriores la Administración Municipal de Popayán Cauca, en busca de una mejora sustancial de la movilidad, para lo cual se están actualmente realizando obras civiles de construcción en diferentes troncales y transversales de la ciudad para la puesta en funcionamiento del Sistema Estratégico



DECRETO No 2020201000001655 del 24 de marzo de 2020,

de Transporte Público, afectando los corredores principales expidió el Decreto No. 20201000000075 del 2020-01-02 "Por medio del cual se adopta una medida de circulación, tendiente a mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos particulares en la ciudad de Popayán - Cauca.", denominada comúnmente como medida de pico y placa, la cual restringe la movilidad de los automotores de servicio particular y servicio público de carga menor a 1.5 toneladas.

El Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID 19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias para proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia. Y en del mismo el Alcalde Municipal de Popayán como primera autoridad del Municipio de Popayán, expidió el Decreto 20201000001545 de 12 de Marzo de 2020, mediante el cual se establecen protocolos y acciones preventivas a causa de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y a su vez expidió el Decreto 20201000001605 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19"

El gobierno Nacional, expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual se "Imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público". E insta a los Alcaldes y Gobernadores a que en el marco de la emergencia permitan el derecho a la circulación en determinados casos o actividades, para las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, para lo cual la Administración Municipal de Popayán expide el Decreto No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020, "Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.", definiendo un permiso de circulación para particulares "Pico y Cedula", para que realicen el abastecimiento portando su cedula de ciudadanía basada en los dos últimos dígitos y conforme a las fechas establecidas en el cronograma. Al respecto en los siguientes términos fue decretada la medida:

"ARTÍCULO DÉCIMO: RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: *Prohibase temporalmente la circulación y parqueo en vía pública en toda la ciudad a partir de las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020, y hasta nueva orden, de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, medios no motorizados como Bicicletas, Patinetas y Vehículos de Tracción Animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastarse de alimentos de primera necesidad, viveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto.*

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de los parágrafos 3 y 5, y solo en casos en que la persona amerite apoyo podrá estar acompañada. (...)"

Sin embargo se hace necesario dar alcance al Decreto enunciado anteriormente, y hacer claridad sobre la condición de circulación de las personas que se transportan en cualquier medio de transporte y a pie, conllevando a determinar la necesidad de suspender la medida de Pico y Placa vehicular, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID 19.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Encargada de Popayán;



DECRETO No. 2020201000001655 del 24 de marzo de 2020,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Decreto No.20201000001625 del 23 de marzo de 2020“Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”, en el sentido de establecer que dicha norma **SUBROGÓ** la restricción a la circulación establecida en el Decreto No. 20201000000075 del 2020-01-02, denominada comúnmente como medida de “Pico y Placa”, a partir del día 24 de marzo de 2020 y hasta que se supere la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID 19 y/o hasta nueva orden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la medida de PICO Y PLACA establecida en el Decreto No. 20201000000075 del 2020-01-02 no surtirá efectos hasta tanto la administración municipal disponga lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y suspende las medidas que le sean contrarias, y tiene vigencia hasta que cese la emergencia nacional originada por el virus Coronavirus COVID 19.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los 2020-03-24


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa Municipal (e)

Proyectó: Abogado, Líder Subp de T Público STTMP - Jorge Armando Umuta Joaquín
Revisó: Abogada de despacho STTMP – Laura Galian
Revisó: Abogado Asesor – Daniel Felipe Castellón Muñoz - Despacho Alcalde
Revisó Aprobó: Ingeniero Omar Jesús Canillo Perdomo - Sec. Tránsito Municipal
Aprobó: Abogado Juan Felipe Arbeláez Revilla – Jefe Oficina Jurídica



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 129 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20201000001675 del 25 de marzo de 2020

Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYAN

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 212 de la Constitución Política de Colombia y el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 del constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la constitución en su artículo 209 establece que ".....*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*"

Que el artículo 14 de la ley 1523 del 2012 enuncia: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 y 205 de la ley 1801 de 2016 (Código de seguridad y convivencia ciudadana) otorga al alcalde la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia y calamidad, con la finalidad de prevenir riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su jurisdicción.

Que el Municipio de Popayán expidió el decreto 20201000001605 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante la cual dispone como medida transitoria de aislamiento preventivo en todo el municipio.

Que el gobierno Nacional mediante decreto 457 de 2020 expidió normativa para la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público en el cual adoptó la medida de aislamiento preventivo a todas las personas del territorio nacional.

Que los artículos 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin entre otros proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la constitución y de mas precepto del ordenamiento jurídico, como el cumplimiento de los fines estatales y el funcionamiento eficiente y democrático del administración con observancia de los deberes del estado y los particulares, los cuales se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Que los artículos 2 y 8 del ley 1801 de 2016 establece la competencia de las autoridades de policía en todos sus órdenes, al igual que el obrar bajo los principios orientadores que rige este código.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, el 16 de marzo de 2020, estableció acciones tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 130 de 141

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20201000001675 del 25 de marzo de 2020

Que el Municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000001545 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se establecieron medidas y protocolos, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde del Municipio de Popayán por medio del Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, decretó la Calamidad pública.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001625 del 23 de marzo de 2020, por el cual se unifican las medidas de orden público para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales desde el 24 de marzo de 2020, hasta dos (2) meses o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen, establecidos en el parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el procedimiento a desarrollar en el artículo 223 de la misma ley como también las audiencias programadas en los despachos policivos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las personas naturales y jurídicas que se les imponga orden de comparendo, que una vez se normalice la función administrativa la cual se conocerá mediante acto administrativo de público conocimiento, se empezará a contar los términos desde el día hábil siguiente a esta declaratoria, para que se presenten ante las inspecciones urbanas de policía.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente decreto la Policía Metropolitana de Popayán, a fin de que procedan a aplicar las medidas de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la oficina de comunicaciones del Municipio la publicación del presente decreto para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Popayán a los 25 días del mes de Marzo de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Alcaldesa (E) de Popayán

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra. Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.
Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001665 DEL 25 DE MARZO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA		
LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto No. 20201000001565 de 18 de marzo de 2020, Decreto de encargo 20201000001585 del 20 marzo de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.		
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.		
Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.		
Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.		
Que mediante Decreto No. 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.		
Que el Gobierno nacional han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.		
Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.		

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001665 DEL 25 DE MARZO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA		
Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró y aprobó el Plan de Acción Específico en Comité realizado el 23 de marzo de 2020 el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones. Que para dar cumplimiento al Plan de Acción Específico, es necesario realizar las adiciones presupuetales pertinentes. Que el Acuerdo Municipal 015 de 2006, por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Popayán, en su artículo 84 establece, que las adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades o desastres o urgencia evidente, serán efectuados por el Gobierno Municipal en los términos que este señale. La fuente de gasto público será la que fije el Decreto de Adiciones o de traslados respectivo. Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2029, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción. Que dado lo anterior el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emito el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, en el cual en su artículo 1° otorga facultades a Gobernadores y Alcaldes, para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (e) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:		
1	INGRESOS GENERALES	2.344.980.000
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	2.344.980.000
132	RECURSOS DE CAPITAL	2.344.980.000
1329	RECURSOS DEL BALANCE	2.344.980.000
132902	RB-INVERSION DIRECTA	2.344.980.000
0105.51.1216.64.13290211	RB-ID-Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Ley 418/97 - Ley 782/2002-Acuerdo 033/11	1.568.245.038
0116.51.8100.64.13290212	RB-ID-Fondo de Gestión del Riesgo	776.734.962

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001665 DEL 25 DE MARZO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA		
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	2.344.980.000
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	2.344.980.000
232	INVERSION DIRECTA	2.344.980.000
23220	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - INVERSION DIRECTA	2.344.980.000
0116.2.51.8100.64.2322003	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) FONDO GESTION DEL RIESGO	776.734.962
0116.2.51.1216.64.2322004	específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) FONDO GESTION DEL RIESGO	248.265.038
0102.2.51.1216.64.2322005	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) SECRETARIA DE SALUD	290.000.000
0105.2.51.1216.64.2322006	específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) SECRETARIA DE GOBIERNO	893.400.000
0103.2.51.1216.64.2322007	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) OFICNA DE PRENSA	121.580.000
0101.2.51.1216.64.2322008	específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) SECRETARIA DE HACIENDA	15.000.000
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	2.344.980.000
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2.344.980.000
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 25 días del mes de marzo de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA		
Alcaldesa (e) Municipio de Popayán		

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001665 DEL 25 DE MARZO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA		
Preparó: Arnold Wilson Pomea M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaria de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Decretos de Presupuesto		

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001685 DEL 25 DE MARZO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.		
LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto de encargo 20201000001585 del 20 de marzo de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría de Infraestructura, con oficios Nos. 20201400066193 y 20201400067793 del 28 de febrero y 02 de marzo de 2020, solicita traslados internos que se requieren para la adquisición de predios afectados por las obras de pavimentación y construcción de obras de infraestructura en el Municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, con oficio No. 20202100081453 del 11 de marzo de 2020, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento a las actividades establecidas en el proyecto denominado "Implementación del programa Umata 2020 Desarrollo agropecuario e innovación rural en el Municipio de Popayán"		
Que la Secretaría General, con oficio No. 20201110087573 del 17 de marzo de 2020, solicita traslados internos con el fin de garantizar el funcionamiento del Municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Tránsito, con oficio No. 20201500091113 del 19 de marzo de 2020, solicita traslados internos teniendo en cuenta el Artículo Primero del Decreto No. 20201000001565 de 18 de marzo de 2020 por medio del cual se declara "Situación de Calamidad Pública", adopta las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia para evitar en la mayor medida posible los daños de la población y sus bienes jurídicos que pudiese ocurrir.		
Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310093403 del 25 de marzo de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (e) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
Ing_Acredi		
CONTRA	ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	797.452.813

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
		DECRETO No. 20201000001685 DEL 25 DE MARZO DE 2020	
		MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.	
		PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	797.452.813
CONTRA	23	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	70.000.000
CONTRA	23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	70.000.000
CONTRA	2310402	GASTOS GENERALES	70.000.000
CONTRA	231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	70.000.000
CONTRA	0103.1.51.1101.62.23104020104	Mantenimiento	70.000.000
CONTRA			
CONTRA	232	INVERSION DIRECTA	216.452.813
CONTRA	23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	85.900.000
CONTRA	2321501	MODERNIZACION PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	85.900.000
CONTRA	0106.2.51.1201.62.232150107	Implementación de controles y revisiones en campo a las emisiones de gases contaminantes a vehiculos de transporte publico	85.900.000
CONTRA			
CONTRA	23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	120.552.813
CONTRA	2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	120.552.813
CONTRA		Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y/o alcantarillado en el área urbana y rural del Municipio de Popayán	120.552.813
CONTRA	0108.2.51.1101.62.232170319		
CONTRA			
CONTRA	23218	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	10.000.000
CONTRA	0110.2.51.1101.62.2321804	Gestión de proyectos	10.000.000
CONTRA			
CONTRA	233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	511.000.000
CONTRA	23305	PROPOSITO GENERAL	511.000.000
CONTRA	2330504	OTROS SECTORES	511.000.000
CONTRA	233050404	INFRAESTRUCTURA	511.000.000
CONTRA	23305040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	511.000.000
CONTRA	233050404012	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	511.000.000
CONTRA	0108.2.51.2504.62.23305040401202	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial y de movilidad urbana	511.000.000
CONTRA			
CONTRA		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	797.452.813

	 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
		DECRETO No. 20201000001685 DEL 25 DE MARZO DE 2020	
		MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.	
CONTRA		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	797.452.813
CONTRA			
CREDI	ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
	2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	797.452.813
CREDI	23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	797.452.813
CREDI	231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	70.000.000
CREDI	23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	70.000.000
CREDI	2310402	GASTOS GENERALES	70.000.000
CREDI	231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	70.000.000
CREDI	0103.1.51.1101.62.23104020113	Seguros	70.000.000
CREDI			
CREDI	232	INVERSION DIRECTA	216.452.813
CREDI	23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	85.900.000
		FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	
CREDI	2321505		85.900.000
CREDI	0106.2.51.1201.62.232150501	Proceso administrativo y logistico	85.900.000
CREDI			
CREDI	23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	120.552.813
		OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	
CREDI	2321703		120.552.813
CREDI	0108.2.51.1101.62.232170327	Construcción y/o mantenimiento de obras de infraestructura del Municipio de Popayán	120.552.813
CREDI			
CREDI	23218	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	10.000.000
CREDI	0110.2.51.1101.62.2321801	Desarrollo agropecuario e innovación rural	10.000.000
CREDI			
CREDI	233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	511.000.000
CREDI	23305	PROPOSITO GENERAL	511.000.000
CREDI	2330504	OTROS SECTORES	511.000.000
CREDI	233050404	INFRAESTRUCTURA	511.000.000
CREDI	23305040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	511.000.000
		MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	
CREDI	233050404012		511.000.000
CREDI	0108.2.51.2504.62.23305040401204	Adquisición de predios para proyectos viales	511.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
		DECRETO No. 20201000001685 DEL 25 DE MARZO DE 2020	
		MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP.	
CREDI			
CREDI		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	797.452.813
CREDI		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	797.452.813
		ARTÍCULO TECERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación	
		Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 25 días del mes de marzo de 2020	
		COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE	
			
		ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA	
		Alcaldesa (e) Municipio de Popayán	
		Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto	
		Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera	
		Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda	
		Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
		Archivado en: Proyectos de Presupuesto	

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 1 de 6

Popayán, 03/04/2020

Radicación: 20201000001735

DECRETO N°: 20201000001735

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO No 20201000000845 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020 EN EL QUE SE DICTARON MEDIDAS Y REGLAMENTACIONES PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto No 20201000001585 del 20 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

De conformidad con el Decreto No 20201000001585 del 20 de marzo de 2020, se efectuó el encargo de las funciones de alcalde de Popayán en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria municipal.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 2 de 6

Popayán, 03/04/2020 Radicación: 20201000001735

DECRETO N°: 20201000001735

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante Decreto No. 20201000001625 del 23 de marzo de 2020 Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontan la emergencia sanitaria,

Que el Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0639-03-200 del 19 de marzo de 2020, adoptó medidas y acciones sanitarias con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No 20201000000845 del 7 de febrero de 2020 el municipio de Popayán dictó medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico, cultural y religioso de la ciudad de Popayán y se reglamentaron las actividades públicas y ciudadanas durante los días de conmemoración de la semana santa que se llevaría a cabo desde el viernes (3) de abril 2020, hasta el lunes (13) de abril de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado, propender por la seguridad e integridad de los habitantes del municipio de Popayán con el propósito de evitar el contacto, la propagación y mitigar los riesgos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; siendo necesario recurrir a las acciones preventivas de aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto por el Gobierno Nacional, Departamental y Local ya citadas.

En mérito de lo expuesto,



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 3 de 6

Popayán, 03/04/2020

Radicación: 20201000001735

DECRETO N°: 20201000001735

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el **DECRETO No 20201000000845 del 7 de febrero de 2020**, en ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 a efectos de lograr un efectivo aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Popayán.

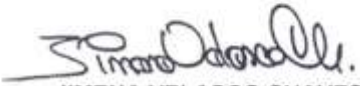
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO TERCERO: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 3 días del mes de abril de 2020.


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN


JIMENA VELASCO CHAVES
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Aprobó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Margarita Caro – Abogada C. Secretaria de Planeación
Proyectó: Yasmin Hurtado Ordóñez – IPU Secretaria de Planeación



